

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

**TEMA:**

“Análisis a los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia por COVID-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil y su relación con la responsabilidad penal de las personas partícipes”

**Autora:**

Leidy Anabel Morales Segura

**Tutor:**

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

**Guaranda- Ecuador**

**2023**

## **Certificación Tutor**

Yo, **Dr. Marco Vinicio Chávez Taco**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que la Señorita; **Leidy Anabel Morales Segura**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: “**ANALISIS A LOS DELITOS DE PECULADO, ASOCIACION ILICITA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LOS HOSPITALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y SU RELACION CON LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PARTICIPES**”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,



**Dr. Marco Vinicio Chávez Taco**

**Tutor**

## Declaración Juramentada de Autoría

### Declaración Juramentada de Autoría



Yo, **Leidy Anabel Morales Segura**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación; **“ANÁLISIS A LOS DELITOS DE PECULADO, ASOCIACION ILÍCITA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LOS HOSPITALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y SU RELACION CON LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PARTICIPES”**, fue realizado con las tutorías del docente Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

**Leidy Anabel Morales Segura**

Autora



## NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Guido Fabián Fierro Barragán



### DECLARACION JURADA

Señorita LEIDY ANABEL MORALES SEGURA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día, JUEVES, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, ante mí Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece: la señorita LEIDY ANABEL MORALES SEGURA, de estado civil soltera, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, con número de teléfono celular (0962758448), a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de proyecto de investigación titulado "ANÁLISIS A LOS DELITOS DE PECULADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LOS HOSPITALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y SU RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PARTICIPES.", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Señorita LEIDY ANABEL MORALES SEGURA  
C.C. 020230275-8  
DECLARANTE

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA  
Resp. G.

6



Dir. 10 de Agosto s/n y Eloy Alfaro  
Teléf: Of.2-985-202.Cel.0985100358  
GUARANDA-PROVINCIA-BOLÍVAR  
ECUADOR

## Reporte de Similitud de Urkund



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



### INFORME DE URKUND.

Para: Leidy Anabel Morales Segura.  
De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: miércoles 24 de agosto del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, (Original), el mismo que me llegó al correo electrónico [mchavez@ueb.edu.ec](mailto:mchavez@ueb.edu.ec), se desprende en el mencionado documento electrónico un porcentaje del 2% de similitud, información relacionada al trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS A LOS DELITOS DE PECULADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LOS HOSPITALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y SU RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PARTICIPES”, del investigador LEIDY ANABEL MORALES SEGURA.

The screenshot shows the Urkund web interface. At the top, there is a navigation bar with 'Original' and 'Ouriginal' logos. Below that, there is a 'Document information' section with the following details:

Analyzed document	TESIS FINAL LEIDY ANABEL MORALES.docx (6172587587)
Submitted	2023-08-04 18:35:03
Submitted by	
Submitter email	anabella1995@gmail.com
Similarity	2%
Analysis address	mchavez.urb@analfys.arkund.com

Below the document information, there is a section for 'Sources included in the report' and 'Entire Document'. At the bottom, there is a 'Hit and source - focused comparison, Side by Side' section with the following details:

Submitted text	As student entered the text in the submitted document
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente.

MARCO  
VINICIO  
CHAVEZ TACO

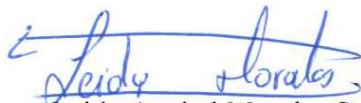
Firmado digitalmente  
por MARCO VINICIO  
CHAVEZ TACO  
Fecha: 2023.08.24  
18:27:50 -05'00'

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Leidy Anabel Morales Segura, portador de la Cédula de Identidad No 0202025391 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Análisis a los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia por COVID-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil y su relación con la responsabilidad penal de las personas partícipes”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Leidy Anabel Morales Segura

Autora

## **Dedicatoria**

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. a mis queridos padres Víctor Morales y Judith Segura por su amor incondicional y apoyo moral su fe en mí, incluso en los momentos más difíciles, ha sido el pilar de este logro, a mi querido hijo Adil que es mi fortaleza y por quien cada día mi deseo de superarme es mayor, mi más profundo agradecimiento y admiración a mi tutor Dr. Marco Chávez por cada una de sus enseñanzas.

Leidy Morales

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de esta maravillosa etapa universitaria. A mis queridos padres por siempre estar pendientes de todo lo que necesitaba por sus consejos cuando mis fuerzas se agotaban, a mis hermanos que cada día me alentaban para continuar sin desmayar, a mis queridos docentes que supieron guiarme y transmitir sus conocimientos con mucho esfuerzo y entrega, a mis compañeros en especial a mi querida amiga Génesis con quien compartí momentos llenos de sabiduría, a cada una de las personas que en su momento estuvieron pendiente de mí y aunque hoy ya no estén mi agradeciéndote es infinito.

Leidy Morales



## Índice

Certificación Tutor .....	I
Declaración Juramentada de Autoría.....	II
Reporte de Similitud de Urkund.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento .....	VII
Índice .....	VIII
Índice de Tablas.....	XI
Índice de Figuras .....	XII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1 Resumen.....	1
Abstract.....	2
1.2 Introducción.....	3
1.3 Planteamiento del problema .....	5
1.4 Formulación del problema.....	10
1. 5 Hipótesis .....	11
1.6 Variables.....	11
1.6.1 Variable Independiente.....	11
1.6.1 Variable dependiente. ....	11
1.7 Objetivos.....	12
1.7.1 Objetivo General.....	12

1.7.2 Objetivos Específicos .....	12
1.8 Justificación .....	13
Capítulo II: Marco Teórico.....	15
2. Marco Teórico .....	15
2.1 La pandemia del Covid-19 y la corrupción .....	15
2.2 Estado de excepción .....	16
2.3 Deberes primordiales del Estado .....	18
2.4 El derecho a la Salud .....	21
2.5 El Sector público .....	21
2.6 Sistema Nacional de Contracción publica .....	23
2.6.1 Tipos de Contracción Pública.....	24
2.7 Delito de delincuencia organizada.....	27
2.7.1 Los elementos constitutivos del delito de delincuencia organizada.....	28
2.8 El delito de asociación ilícita.....	30
2.8.1 Elementos constitutivos de la asociación Ilícita.....	31
2.9 El delito de peculado .....	33
2.9.1 Elementos constitutivos del delito de peculado.....	34
2.10 Derechos humanos.....	36
2.1 Marco Histórico.....	39
2.2 Marco Legal.....	45
2.2.1 La administración pública en la Constitución de la República del Ecuador .	45
2.2.2 Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.....	47

2.2.3 Delito de peculado en el COIP .....	50
2.2.4 Delito de delincuencia organizada en el COIP.....	51
2.2.5 Delito de asociación ilícita en el COIP.....	52
Capítulo III: Metodología.....	53
3.1 Método de la investigación.....	53
3.1 Tipo de Investigación .....	54
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación .....	55
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	55
3.4 Población y muestra .....	56
3.5 Localización geográfica del estudio .....	56
Capítulo IV: Resultados y Discusión .....	57
4.1 Resultados.....	57
4.2 Discusión .....	72
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	73
5.1 Conclusiones.....	73
5.2 Recomendaciones .....	74
Bibliográfica .....	75
Anexos.....	82

## Índice de Tablas

<i>Tabla No. 1 Conocimiento sobre los actos de corrupción en los hospitales de la ciudad de Guayaquil. ....</i>	<i>57</i>
<i>Tabla No. 2 Los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada. ....</i>	<i>58</i>
<i>Tabla No. 3 Delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada en los hospitales de la ciudad de Guayaquil a causa de la pandemia del Covid-19.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla No. 4 Transgresión al interés público del Estado. ....</i>	<i>60</i>
<i>Tabla No. 5 Vulneración al derecho a la salud durante la pandemia del Covid-19.....</i>	<i>61</i>
<i>Tabla No. 6 Falta de control en la contratación pública efectuada por los hospitales de la ciudad de Guayaquil.....</i>	<i>62</i>
<i>Tabla No. 7 Falta de control del Sistema Nacional de Contratación Pública. ....</i>	<i>63</i>
<i>Tabla No. 8 Reformas en la contratación pública en situaciones de emergencia.....</i>	<i>64</i>
<i>Tabla No. 9 Entrevista No.1, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil. ....</i>	<i>65</i>
<i>Tabla No. 10 Entrevista No. 2, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil. ....</i>	<i>69</i>

## Índice de Figuras

<i>Figura No. 1 Conocimiento sobre los actos de corrupción en los hospitales de la ciudad de Guayaquil. ....</i>	<i>57</i>
<i>Figura No. 2 Los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada. ..</i>	<i>58</i>
<i>Figura No. 3 Delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada en los hospitales de la ciudad de Guayaquil a causa de la pandemia del Covid-19.....</i>	<i>59</i>
<i>Figura No. 4 Transgresión al interés público del Estado. ....</i>	<i>60</i>
<i>Figura No. 5 Vulneración al derecho a la salud durante la pandemia del Covid-19..</i>	<i>61</i>
<i>Figura No. 6 Falta de control en la contratación pública efectuada por los hospitales de la ciudad de Guayaquil. ....</i>	<i>62</i>
<i>Figura No. 7 Falta de control del Sistema Nacional de Contracción Pública. ....</i>	<i>63</i>
<i>Figura No. 8 Reformas en la contratación pública en situaciones de emergencia. ....</i>	<i>64</i>

## **Capítulo I: Problema**

### **1.1 Resumen**

En la presente investigación se analizó los tipos penales de delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada desarrollados en los hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil durante la pandemia mundial del covid-19 donde muchos funcionarios públicos que a expensas de la crisis sanitaria sacaron beneficio económico, dado que tras la crisis sanitaria se permitía la contratación de insumos médicos, sin que estos lleven un control directo, sobre con quienes, y que se estaba contratando, en este sentido directamente ante la comisión de hechos delictivos se llegó a vulnerar varios derechos fundamentales de los ciudadanos que acudían a los centros de salud, por cuanto no lograban acceder a servicios de calidad por falta de recursos, los cuales estaban desgastados a consecuencia de todos los actos de corrupción efectuados; el estudio se realizó bajo un enfoque mixto donde se aplica el método inductivo y deductivo permitiendo el razonamiento lógico de la investigación realizada, asimismo se aplica el método histórico que permitió recopilar información pasada sobre el tema estudiado; como conclusión de la investigación se obtiene que la comisión de los delitos de peculado, delincuencia organizada y asociación ilícita desarrollada por los servidores públicos y particulares transgredió directamente el derecho a la salud.

**Palabras Clave:** Asociación ilícita, Covid-19, Corrupción, Delincuencia Organizada, Peculado.

## **Abstract**

The present investigation analyzes the crimes of embezzlement, illicit association and organized crime developed in the public hospitals of the city of Guayaquil during the global pandemic of covid-19 where many public officials who at the expense of the health crisis took economic advantage, given that after During the health crisis, the contracting of medical supplies was allowed, without them having direct control, over who, and what was being contracted, in this sense, directly before the commission of criminal acts, several fundamental rights of citizens who they went to health centers, because they could not access quality services due to lack of resources, which were worn out as a result of all the acts of corruption carried out; The study was carried out under a mixed approach where the inductive and deductive method is applied, allowing the logical reasoning of the research carried out, as well as the historical method that allows collecting past information on the subject studied; As a conclusion of the investigation, it is obtained that the commission of the crimes of embezzlement, organized crime and illicit association carried out by public servants and individuals directly violated the right to health.

**Keywords:** Illicit Association, Covid-19, Corruption, Organized Crime, Embezzlement.

## **1.2 Introducción**

Ante esta grave crisis sanitaria del Covid-19, el Gobierno Central tomó varias medidas y emitió varios decretos ejecutivos donde se suspendían el ejercicio de los derechos de tránsito, asociación y prohibición total de reuniones, además se declaró el toque de queda y se dispuso que todas las entidades que conforman el sector público sean movilizadas a fin de precautar el bienestar ciudadano y entre estas medidas se dispuso que los hospitales puedan realizar contrataciones de emergencia para adquirir bienes sanitarios.

La pandemia del covid-19 generó graves repercusiones en la economía de muchos ecuatorianos y a más de esto muchos de los servicios de salud colapsaron debido a que existían varios infectados que aumentaban todos los días, ante esta crisis sanitaria, todos los hospitales del país adquirieron bienes de uso sanitario como mascarillas, medicinas, guantes y bolsas para cadáveres entre otros bienes indispensables para suprimir grave crisis sanitaria que se desarrollaba en todo el Ecuador.

Muchos funcionarios públicos de los distintos hospitales y principalmente de la ciudad de Guayaquil, se asociaron para cometer varios ilícitos y beneficiarse con la contratación de bienes que requerían los hospitales, es así que se produjo muchos delitos como el peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada esto generó que los servicios de salud se vean entorpecidos por cuánto no existía recursos necesarios que lograra cubrir la demanda que generó la crisis sanitaria.

Las acciones ilícitas generadas en la pandemia del covid-19 por los mismos funcionarios que conformaban los hospitales de la ciudad de Guayaquil vulneran directamente el derecho a la salud, puesto que este servicio decayó por la falta de recursos económicos, los cuales habían sido malversados por la compra de bienes con sobreprecio.



La crisis sanitaria del covid-19 reveló que dentro de los hospitales públicos del Ecuador existían instauradas distintas mafias que se encargaban de adquirir bienes con sobreprecio para estas instituciones de salud, perjudicando enormemente al Estado ecuatoriano en sus fondos públicos.

Dentro del presente estudio se realizó un análisis doctrinario y jurídica los delitos de peculado asociación ilícita y delincuencia organizada que se desarrollaron durante la crisis sanitaria del covid-19 en los distintos hospitales de la ciudad de Guayaquil y que repercutió directamente en el derecho a la salud y el interés público del Estado.

Los delitos que se ejecutaron durante la pandemia del covid-19 generaron una repercusión a nivel social y principalmente dentro del sistema de salud, que terminó cediendo a la crisis sanitaria y no se logró atender a la mayoría de pacientes que llegaban a los hospitales, esto debido a que existía insuficiencia de recursos económicos los cuales evidentemente fueron malversados por los propios funcionarios de los hospitales públicos.

La presente investigación evidencia la falta de control que existe por parte de los organismos encargados de vigilar el uso adecuado de los recursos públicos, pues es muy común que se desarrollen distintos actos delictivos durante la contratación de bienes y servicios, lo que genera grandes pérdidas para el Estado e impide cumplir con su función específica que es otorgar un servicio público de calidad a los ciudadanos y así los mismos puedan acceder a ese derecho al Buen Vivir.

### **1.3 Planteamiento del problema**

Con la presencia de la crisis sanitaria por el de COVID-19, en el Ecuador surgieron denuncias sobre supuestos actos de corrupción, ocasionados por parte de algunos funcionarios que pertenecían a distintas instituciones de salud, ante estos avisos algunos organismos y entidades de control entre ellos la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría Anticorrupción, procedieron a investigar hechos ilícitos en los centros de la red hospitalaria pública a nivel nacional, pues los agentes públicos se encontraban salpicados por actos de corrupción desde muchos años atrás, pues aprovechándose de la necesidad para asistir una crisis sanitaria encontraron la ocasión para llevar a efecto la corrupción por motivo de la pandemia del covid-19 y la emergencia sanitaria<sup>1</sup>.

La presente investigación se enfocó en el estudio específico de tres tipos penales como son el delito de peculado, delito de asociación ilícita y delito de delincuencia organizada establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, ilícitos que se desarrollaron durante la pandemia del Covid-19, especialmente en los centros hospitalarios de Guayaquil entre los cuales se encuentran el Hospital de los Ceibos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Hospital General del Guasmo Sur y Teodoro Maldonado Carbo, por ello es preciso comprender cada tipo penal desde su ámbito normativo.

El delito de peculado se encuentra establecido en el artículo 278 del COIP, el cual consiste en una serie de delitos tipificados dentro del mismo COIP, clasificados como delitos contra la Administración Pública, este delito en las últimas décadas ha tomado fuerza por ende se ha convertido en objeto del interés público, debido a los constantes escándalos de

---

<sup>1</sup>Persson, Micaela (2020) ¿Todo es culpa del covid-19? responsabilidad social y empoderamiento ciudadano <https://blog.formaciongerencial.com/todo-es-culpa-del-covid-19-responsabilidad-social-y-empoderamiento-ciudadano/>

corrupción cometidos por los gobiernos, esto ha significado el hurto de grandes cantidades del presupuesto público, por quienes se han encargado de la Administración Pública, por ende el peculado consiste de manera concreta en la sustracción, apropiación indebida de aquellos fondos que pertenecen a la administración estatal, que es producido por aquel o a quien se le ha encargado su manejo, en definitiva no más que abuso de la función pública.<sup>2</sup>

De acuerdo al ordenamiento jurídico, al haberse tipificado el delito de peculado se logra sancionar al funcionario público, que de alguna manera ha conseguido apropiarse o usa, para sí mismo o para otra persona, capitales o instrumentos que pertenezcan a la administración del Estado, y que su custodia le están confiadas por el cargo que desempeña, de tal modo que para castigar este delito, que requiere que el sujeto activo, ejerza o tenga la calidad de ser funcionario público, y que además tenga un vínculo funcional con los fondos del Estado, es decir que debe existir un vínculo entre los servidores públicos y los hechos ilícitos producidos.

Siendo así que el delito de peculado, casi siempre se relaciona con la delincuencia organizada, por cuanto el delito de peculado implica la interacción de una secuencia de personas las cuales cada una tiene un grado de responsabilidad según su participación, cabe recalcar que al peculado se lo conoce como el delito de cuello blanco o el hurto al Estado, de modo que se ha consolidado como una traición a la patria.<sup>3</sup>

El delito de delincuencia organizada está contemplado en artículo 369 del COIP, este delito se produce cuando un grupo de dos o más personas se encargan de financiar, o

---

<sup>2</sup> García, José. (2005). Es el peculado y cuáles son los sujetos activos de este delito <https://derechoecuador.com/queacute-es-el-peculado-y-cuales-son-los-sujetos-activos-de-este-delito/>

<sup>3</sup> El Universo. (2018). Qué significa el delito de peculado y por qué afecta a los ciudadanos. <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/09/nota/6898457/que-significa-delito-peculado-que-afecta-ciudadanos/>

ejercen el mando para producir actividades planificadas mediante una organización delictiva y cuya sanción por este delito se establece entre los 7 a 10 años de privación de la libertad.

La delincuencia organizada hace referencia a un grupo social, que tiene una estructura y miembros que se organizan con el único fin de cometer acciones delictivas, esta se diferencia de la actuación del delincuente que actúa en solitario, debido a que es necesario que actúen varios individuos que forman parte de una misma banda delincencial, que cumplen con una determinada función.<sup>4</sup>

El delito de asociación ilícita se encuentra establecido en el artículo 370 Código Orgánico Integral Penal que dispone que, cuando dos o más personas proceden a asociarse con el único objetivo de cometer actos delictivos, que sean sancionados con una pena de cinco años, cada persona que participe será sancionada, por el simple hecho de asociarse, con pena que va desde los tres a cinco años de prisión.

La asociación ilícita entra en funcionamiento cuando miembros que se organizan que pueden ser temporales o duraderos dentro del círculo delictivo, estos participan en algunos delitos cuya intervención se realiza por periodos de tiempo en distintas fases para cometer delitos económicos y de corrupción, su organización es prácticamente consustancial, para ejecutar sus actividades ilícitas a la realización de los mismos.<sup>5</sup>

Fiscalía al percatarse de los casos de corrupción producidos durante el año 2020, en plena pandemia por el covid-19, inicia diversas investigaciones, es por ello que en el proceso: No.09286-2020-01168, que fue llevado ante el Tribunal de Garantías Penales con sede

---

<sup>4</sup> Definición. De (2022) <https://definicion.de/delincuencia-organizada/>

<sup>5</sup> Alarcón, Verónica (2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento pp. 1507-1523

en el Cantón Guayaquil, por el delito de peculado establecido en el artículo 278 del COIP, ya existe una sentencia condenatoria, en el cual resalta como uno de los sentenciados DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA a quien se lo declaró culpable, por el cometimiento del delito tipificado y sancionado en el Art 278, inciso primero y séptimo, del COIP, en calidad de coautor, conforme el artículo 42, numeral 3, del COIP, se le impuso como pena privativa de libertad trece años y la multa de 60 salarios básicos unificados del trabajador en general, señalado en el Art. 70, numeral 10, del COIP.

Debido a que Fiscalía logro demostrar en audiencia de juicio que el 3 mayo del 2020 a través de denuncia por Twitter, el Hospital Ceibos que se cobra \$148,50 por cada bolsa de cadáver, siendo precio referencial en el mercado \$12. El 16 de marzo del 2020, el Presidente procedió a declarar el estado de excepción por motivo de calamidad pública, movilización de sector salud por pandemia COVID, mientras que, en marzo 17 del 2020, mediante resolución administrativa, el director del IESS, procede a presentar los lineamientos para que se pueda presentar todos los requerimientos para combatir el Covid-19, el 20 de marzo del 2020, la señora Susana Mera León, gerente del hospital IESS CEIBOS, presenta los requerimientos de necesidades, en cuyo catálogo de necesidades no se incluye las fundas de cadáveres, una vez aprobado, Susana Mera León, Gerente; Johanna Vinueza Franco, Directora administrativa; Goya Zambrano Cristina, jefa de compras públicas; utilizan el dinero aprobado. El 2 abril de 2020 inició el proceso contractual, en el cual se pedía la adquisición de 120.000 mascarillas N95 a \$4,50; 240.000 mascarillas quirúrgicas a \$0,45 cada una; 4.000 bolsas de cadáveres a \$ 148,50; y, 500.000 guantes de nitrilo a \$0,46. Siendo \$ 872.000 presupuesto referencial. El 13 abril es adjudicado a SILVERTI, representado por Sandra Ortega Romo. Daniel Salcedo, planificador, coadyuvó a través de Romo Guzmán Lenin Alfonso, representante de la empresa BIOIM, quien presentó las propuestas, y a través del señor Alejandro Barahona

Rodríguez, director financiero de SILVERTI, de BIOIM y representante de Sandra Ortega en las acciones de ECAP MEDIQ, donde es socio con Daniel Salcedo, empieza a enviar las proformas para elevar el presupuesto referencial. Siendo que Jorge San Lucas Vanegas es quien recibe el paquete accionario de Daniel Salcedo de ECAP MEDIQ.

La Fiscalía demostró a través de la prueba testimonial, pericial y documental, que en los inventarios del cardex, de ítems de ingreso al hospital IESS, por concepto de fundas de cadáveres, fueron ingresados el 17 y 23 de abril del 2020, un total de 4.000 fundas de cadáveres, sin embargo, el 4 de mayo 2020, día del allanamiento solo había 450 fundas de cadáveres. Existe un perjuicio al Estado ecuatoriano, de \$ 872.000. Valor por el cual la Directora Financiera de IESS Ceibos emite un C.U.R de pago el 27 de abril del 2020, aún se encuentra pendiente de pago en el Ministerio de Economía y Finanzas en plena pandemia, de tal manera que se procedió a emitir sentencia condenatoria.

Otro caso relacionado con la corrupción por los insumos médicos es el que se lleva dentro del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil en proceso No. 09286-2020-01773, sobre el delito establecido en el Código Orgánico Integral Penal artículo 369 del delito de delincuencia organizada, proceso que actualmente se continúa tramitando, es por ello que se convoca a los procesados para el día 24 de octubre del 2022 a las 14h00, se realice la audiencia de juzgamiento que se efectúa dentro del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil en la que se juzgará la conducta de los procesados: Karina Marlene Cadena Aguilera, Jorge Antonio San Lucas Vanegas, Jacobo Abdalá Bucaram Pulley y Víctor Paúl Granda López, quienes se encuentran con medidas alternativas a la prisión, esto es, Art. 522 N.- 1, y 2 del COIP; Luis Enrique Jairala Zunino y Susana Paola Mera León, quienes se encuentran con arresto domiciliario y dispositivo electrónico; Noé Daniel Salcedo Bonilla y Daniel Josué Salcedo Bonilla, quienes se encuentran privados de su libertad, en el Centro de Rehabilitación de Machala, y Centro

de Rehabilitación de la ciudad de Quito, es decir que en los próximos días existirá una sentencia.

De tal manera, el manejo corrupto de los recursos públicos, compromete negativamente la capacidad del Estado, para entregar servicios básicos, a la ciudadanía, ocasionando falta de recursos para cubrir los servicios públicos que afecta a los grupos sociales que dependen de su calidad y gratuidad.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada generados por los funcionarios públicos de los hospitales de la ciudad de Guayaquil durante la crisis sanitaria del Covid-19 vulnero el derecho constitucional a la salud e interés público del Estado?

## **1. 5 Hipótesis**

La comisión de los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil afectan el interés público del Estado y los derechos de los ciudadanos.

## **1.6 Variables**

### **1.6.1 Variable Independiente.**

Los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada.

### **1.6.1 Variable dependiente.**

El interés público del Estado.



## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Analizar los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil y su relación con la responsabilidad penal de las personas partícipes.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- ✚ Argumentar jurídica y doctrinariamente los elementos de los tipos penales de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada.
- ✚ Explicar la responsabilidad penal de los partícipes en los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia del covid-19 en los hospitales públicos.
- ✚ Identificar la vulneración al derecho constitucional a la salud por los actos de corrupción durante la pandemia del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil.

## **1.8 Justificación**

La delincuencia organizada y el delito de asociación ilícita, fueron tipificadas como nuevos delitos partir de la aparición del COIP, en el año 2014, los cuales fueron producto del incremento de la criminalidad que sufre el Ecuador, delitos que destacaban negativamente, debido a que se desarrollaban de forma organizada, es decir que se producían por un grupo delictivo, en donde cada miembro cumple con un rol y función, así mismo, para llegar a concretar la actividad delincuencia.

Mientras que el delito de peculado también se encuentra previsto en el COIP, este es un delito que se caracteriza porque existe de por medio la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado, efectuado por funcionarios, servidores públicos que se encargan en el ejercicio de sus funciones del control y custodia de los bienes públicos, este tipo penal también puede implicar el desvío de recursos que son parte del patrimonio nacional, que sirven en favor de toda la colectividad y que permite la satisfacción de las necesidades principales de todos los ecuatorianos.

Estos tres tipos penales, se encuentran debidamente regulados en el contexto jurídico, para ser sancionados debido a que estos se relacionan con la corrupción por parte de servidores públicos, quienes son los que se encuentran a cargo de custodiar los bienes del Estado, acción que ha dejado múltiples víctimas.

Las contrataciones públicas son empleadas en el ámbito público para la adquisición de bienes y servicios, este tipo de actividades se encuentran reguladas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que tiene como finalidad garantizar que todos los procesos de contratación, dentro del sistema nacional, fijando los aspectos para la contratación determinada en la norma, controlando los concursos para las diversas empresas participen y se puedan postular en la contratación.

Ante la gravedad de la emergencia sanitaria se dictó el estado de excepción, por ende se autoriza la aplicación de las adjudicaciones directas, para efectuar contrataciones y de este modo proceder con la adquisición insumos médicos, simplificando los procesos licitatorios para combatir el coronavirus, para cubrir con las necesidades de salud de la población afectada siendo la ciudad de Guayaquil, en donde se desarrolló con primer epicentro, lugar en donde tuvo mayor afluencia casos por los delitos de peculado, delincuencia organizada y asociación ilícita en los hospitales como son el Hospital Los Ceibos Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Hospital General del Guasmo Sur, y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo.

La investigación efectuada se justifica debido a que se efectúa un análisis sobre el proceso de contratación por parte de las entidades de salud relacionadas con los casos de corrupción que llegaron a provocar la comisión de delitos contra la eficiente administración pública que fue causada por parte de malos funcionarios que se asociaron de forma ilícita, para lograr comercializar insumos médicos, así como compra de mascarillas, fundas para cadáveres a costos elevados, los actos de corrupción efectuados por funcionarios de los hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil, generó una vulneración directa en el derecho constitucional a la salud y el mismo interés público del Estado.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2. Marco Teórico

#### 2.1 La pandemia del Covid-19 y la corrupción

La pandemia generada por el virus del covid-19 comprobó la eficiencia de varios sistemas de salud alrededor del mundo, lo que repercutió aún más, ya que estos sistemas, que ya venían hace años atrás, enfrentando varios problemas generados principalmente por la corrupción, la cual ha sido uno de los principales detonantes para que el sistema de salud no provea los respectivos insumos médicos esta situación fue más notoria al enfrentar la pandemia, pues ciertos grupos delictivos formados en los interiores de las casas de salud dieron la oportunidad para delinquir y vulnerar así gravemente el derecho a la salud.<sup>6</sup>

Los funcionarios públicos de los hospitales, a pretexto de la pandemia y la necesidad de conseguir instrumentos y materiales para frenar esta crisis sanitaria, generaron varias modalidades de contratación emergente donde se evidenció una mala utilización de los recursos públicos, causando directamente un perjuicio al Estado lo que generó que se desarrollaran diversos delitos dentro de las entidades de salud a vista y presencia de la misma sociedad todos los fondos destinados para combatir la pandemia fueron gestionados de manera indebida lo que agravo más la crisis sanitaria.

El uso indebido de los fondos destinados para reducir la crisis sanitaria ocasionó que la mayoría de la población se quede de forma directa sin el servicio de salud, esto provocó que se desarrollara desconfianza en el Estado, el cual ya atravesaba una grave crisis social a consecuencia del coronavirus.<sup>7</sup> El Estado a través de sus instituciones de control fue

---

<sup>6</sup> Chugá, Rosa; Lara, Bélgica; Méndez, Carmen. (2021) La corrupción, un elemento limitante para el derecho a la salud en pandemia COVID-2019. Scielo <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2714>

<sup>7</sup> Krafchik, Warren; Lang Leslie. (2021). Cinco herramientas para reducir la corrupción durante la pandemia de COVID-19 <https://blogs.worldbank.org/es/voices/cinco-herramientas-para-reducir-la-corrupcion-durante-la-pandemia-de-covid-19>

incapaz de controlar el uso indebido de los recursos públicos durante la pandemia del covid-19, a pesar de que se evidenció la comisión de varios delitos que se cometieron durante la crisis sanitaria, no se sancionó a los responsables directos de este tipo de actos que violentaron directamente el derecho a la salud impidiendo que las personas más necesitadas tengan acceso a medicinas y a una atención prioritaria.

## **2.2 Estado de excepción**

Durante la crisis sanitaria, una de las acciones inmediatas por parte del Gobierno Central fue declarar el estado de sección esto con la finalidad de controlar el masivo contagio que se encontraba efectuándose por el no acatamiento de las medidas sanitarias impuestas por el Estado.

Para determinar el estado de excepción el Gobierno de turno se fundamentó en lo que establece el artículo 160 de la Constitución en el que se dispone que el Presidente de la República podrá decretar un estado de excepción dentro de todo el territorio o a su vez donde se suscite una determinada agresión como puede ser grave conmoción social interna calamidad pública o conflicto armado esta declaración no interrumpe las actividades de las funciones del Estado, es decir que el servicio público en las áreas más importantes seguirán manteniéndose con total normalidad dentro de este estado de excepción habitualmente se debe tener en cuenta los principios de temporalidad, territorialidad, legalidad, necesidad y sobre todo razonabilidad esto con el fin de que el decreto emitido sea totalmente apegado a derecho.

En el año 2020, como consecuencia de la declaratoria de crisis sanitaria emitida por la Organización Mundial de la Salud, se estableció el decreto ejecutivo de estado de excepción por 60 días dentro del Estado ecuatoriano, con la finalidad de calmar la grave crisis social que se desarrollaba a consecuencia de un virus que se transmitía entre las

personas es así que este estado de excepción se lo estableció por la causal de calamidad pública, haber declarado bajo esta causal lo único que significaba era que el sistema de salud se encontraba básicamente deteriorado y colapsado, por lo que lo más oportuno era realizar esta declaratoria a fin de mitigar las diferentes consecuencias que se ve produjeron.<sup>8</sup>

Al haberse decretado el estado de excepción bajo la causal de calamidad doméstica, lo que se hizo fue la movilización inmediata de la policía, militares, Gestión de Riesgos y por supuesto el Ministerio de Salud Pública, a fin de que se atiendan las de emergencias suscitadas a consecuencia de la crisis sanitaria además bajo parámetros constitucionales se suspendió la libre movilización así como también la libertad de asociación y reunión esto con la finalidad de evitar que se propague el virus del covid-19 es por ello que se dispuso en el país ciertos horarios de circulación vehicular y personal.

La restricción a la libertad de movilización impidió la posibilidad de que las personas se reúnan de forma libre y voluntaria, es por ello que muchas organizaciones civiles no continuaron con sus operaciones a fin de combatir la grave crisis sanitaria que se llegó a efectuar como consecuencia de la pandemia del covid-19 lo que en otros grupos incentivó que se desarrolle ciertos aspectos de recaudación de fondos de alimentos para los más necesitados.

La sociedad ecuatoriana atravesó varios cambios y algunos definitivamente drásticos, pues la vida cotidiana como se la vivía no era la misma, tenían que acoplarse a la realidad como por ejemplo el desarrollo de las actividades laborales que no se lo hacía de manera presencial sino más bien a través del uso de medios tecnológicos lo cual resultó positivo

---

<sup>8</sup> Pozo Calderón, et al. (2021). Los estados de excepción en el Ecuador durante la pandemia de la covid-19. Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa, 6(2), 9, p. 28 <https://doi.org/10.24133/rscsd.vol06.n02.2021.03>

debido a que no existía presencia masiva de personas e impedía en cierta medida que la pandemia avance<sup>9</sup>, pues de plano quedaron suspendidos los plazos obligatorios de respuesta ante la imposibilidad física de que los funcionarios públicos tengan a su alcance todos los archivos institucionales, estas medidas, aunque restrictivas, fueron de gran ayuda frente a la crisis sanitaria, ya que lograron frenar en gran magnitud el avance del coronavirus.

### **2.3 Deberes primordiales del Estado**

El Estado posee obligaciones determinadas desde el mismo marco normativo constitucional, esto con la finalidad de otorgar a sus ciudadanos un nivel de vida digno y con sujeción a sus derechos constitucionales, es por ello que entre las principales obligaciones se encuentra la seguridad nacional, defensa, relaciones internacionales, economía gestión del endeudamiento entre otras, pero principalmente una de las obligaciones primordiales y más esenciales es otorgar a cada una de las personas el cumplimiento total de sus derechos<sup>10</sup>, en fin, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir la igualdad material y formal, es decir, que cada uno de los derechos descritos en la constitución puedan ser materializados y no queden en meras pretensiones subjetivas.

La Carta Magna en el Art. 3 establece cuales son las obligaciones que posee el Estado con sus ciudadanos, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Garantizar sin discriminación el goce de cada uno de los derechos determinados tanto en la Constitución e instrumentos internacionales, principalmente el derecho

---

<sup>9</sup> Ibidem,

<sup>10</sup> Caicedo, Danilo (2008) Deberes primordiales del Estado y el ciudadano. Derecho Ecuador <https://derechoecuador.com/deberes-primordiales-del-estado-y-el-ciudadano/>

a la salud, seguridad social, alimentación, agua, entre otros, que son primordiales para la vida.

2. Defensa de la soberanía nacional.
3. Fortificar el aparato nacional respecto a diversidad.
4. Tutelar la ética laica como parte del sustento del quehacer público y sobre todo del ordenamiento jurídico.
5. Organización del progreso nacional, erradicación de la pobreza, promoción sustentable de los recursos y la riqueza direccionados al buen vivir.
6. Promoción del desarrollo equitativo y solidario dentro de todo el territorio ecuatoriano mediante procesos de autonomías y descentralización.
7. Protección del patrimonio natural y sobre todo cultural.
8. Fortalecimiento de la cultura de paz para los habitantes con la finalidad de alcanzar esa sociedad democrática y sobre todo libre de corrupción.<sup>11</sup>

El numeral 1 establece que el Estado sin discriminación alguna deberá garantizar todos los derechos que se encuentran determinados en la Constitución del 2008, haciéndose énfasis que entre los derechos primordiales que se garantizarán está la alimentación y la salud, en este sentido la misma normativa constitucional se ha determinado garantías que hace posible la correcta aplicación de estos derechos.

Otro de los deberes primordiales del Estado es garantizar que la sociedad viva bajo un ambiente libre de corrupción, si bien esto se encuentra garantizado en la Constitución, en

---

<sup>11</sup> CRE, Art. 3



la realidad los actos de corrupción han logrado afectar de manera significativa a los derechos de los ciudadanos, principalmente el derecho a la salud que en la época de la pandemia del Covid-19 fue transgredido por diversos actos de corrupción, por lo cual el derecho de los habitantes a vivir en una sociedad libre de corrupción quedó en letra muerta.

Cabe recalcar que el respeto, protección y promoción de los derechos humanos como objetivo primordial de la sociedad es una labor conjunta entre cada ciudadano, la sociedad en su conjunto y el Estado, existiendo entre ellos una estrecha vinculación y dependencia, siendo el cumplimiento de objetivos particulares los elementos que coadyuvan al objetivo general de protección integral de derechos, razón última de toda organización jurídico-política.

El artículo 14 de la Constitución establece que todas las personas deben convivir bajo un ambiente apropiado, es decir, bajo un ambiente sano y sobre todo ecológicamente equilibrado, es por ello que desde la misma Norma Supra se ha establecido que se podrán denunciar actos que inflijan este derecho a fin de que se produzca una indemnización.

La salud es un derecho humano que está directamente relacionado con el medio ambiente, un claro ejemplo de esto es que todo ser humano respira el aire que lo rodea de la misma manera se ingiere los alimentos que provienen del mismo entorno.<sup>12</sup> Por lo tanto, para que el derecho a la salud sea materializado es importante que se desarrolle un medio ambiente libre de contaminación, es decir, que el acceso al alimento, agua potable, en sí, todo lo que rodea el ecosistema sea sustentable, sobre todo accesible y libre de cualquier agente contaminante.

---

<sup>12</sup> ECODES, (2022) Salud y medioambiente <https://ecodes.org/hacemos/cultura-para-la-sostenibilidad/salud-y-medioambiente>

## **2.4 El derecho a la Salud**

La salud es uno de los derechos constitucionales que forman parte del mismo buen vivir, en el artículo 32 de la Constitución se ha establecido que este derecho tiene correlación directa con los demás derechos<sup>13</sup>, por lo tanto, para que este derecho sea tutelado es necesario que el Estado a través de sus políticas públicas cree todas las condiciones necesarias a fin de que este derecho pueda ser debidamente tutelado y sobre todo aplicado de forma directa a la población.

La salud es uno de los derechos básicos que debe ser garantizado al ser humano con la finalidad de que acceda a un nivel de vida digno, es por esta razón que el Estado, al ser el máximo garante de los derechos, debe promover servicios de salud adecuados y sobre todo eficientes.

## **2.5 El Sector público**

Se contextualiza al sector público como aquel conglomerado de organismos administrativos que pertenecen al Estado, por lo tanto, significa que son organismos públicos, es decir, que trabajan en el bien común de cada uno de los ciudadanos y se encargan de ejecutar políticas públicas para prestar servicios básicos indispensables a toda la ciudadanía.<sup>14</sup>, por intermedio de las instituciones públicas se hace posible el acceso a los servicios públicos que ofrece el Estado a cada una de las personas como parte de esa tutela de derechos que siempre está enfocada en satisfacer cada una de las necesidades básicas de las personas.

---

<sup>13</sup> CRE, Art. 33

<sup>14</sup> Datosmacro (2022) ¿Qué es el sector público? <https://datosmacro.expansion.com/diccionario/sector-publico>

La Constitución en su Art. 225 establece de forma concreta lo que implica el sector público.

1. Todos los organismos públicos que surgen de cada una de las funciones del Estado.
2. Todos los entes que forman parte del régimen autónomo descentralizado.
3. Todas las entidades que son creadas por la constitución y la ley para prestar servicios públicos y sobre todo asumir las actividades económicas del Estado.
4. Personas Jurídicas que fueron creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin de prestar servicios públicos.<sup>15</sup>

El sector público como tal está en la obligación de prestar servicios esenciales a la sociedad, sobre todo en lo que respecta al medio ambiente, con la finalidad de que las personas tengan acceso a un nivel de vida digna, en este aspecto también está obligado a prestar servicios básicos como educación salud sanidad justicia entre otras<sup>16</sup>, La misión primordial del servicio público es hacer posible cada una de las necesidades que la sociedad requiere, por ende no pueden acceder a servicios en el área privada, esto debido a que no poseen los recursos suficientes.

El sector público es uno de los aspectos más relevantes del sistema económico de un país debido a que actúa de forma interdependiente de la economía privada<sup>17</sup>, De esta manera se puede evidenciar que en cada país el sector público se organiza de forma distinta al

---

<sup>15</sup> CRE, Art. 225.

<sup>16</sup> Valle, Victorio. (2013) El papel del sector público en una economía moderna. Revista eXtoikos (5-9) p.5.

<sup>17</sup> Ibidem, p. 9

sector privado, su finalidad es siempre compilar recursos económicos para prestar un nivel de vida digno a cada uno de los habitantes de un determinado Estado.

## **2.6 Sistema Nacional de Contracción pública**

El Sistema Nacional de Contratación Pública se crea con la finalidad de regular todos los procesos relacionados de la contratación pública que realizan las distintas instituciones estatales, su finalidad siempre fue transparentar el manejo de los fondos públicos en la contratación de obras y servicios, mediante este sistema se permite la participación activa de distintas empresas y que se encargan de proporcionar distintos servicios.

El Sistema de Contratación Pública que se ha encargado desde sus inicios a promover la competitividad, eficacia, rapidez y ahorro, lo que se busca con la implementación de este sistema es evitar de cierta forma la malversación de fondos en la respectiva contratación que realicen las distintas instituciones estatales<sup>18</sup>, pues al ser un sistema que se encuentra a la vista del público permite a los ciudadanos visualizar las distintas contrataciones que se llegan a realizar.

La SERCOP surge como uno de los medios que regula todo tipo de contratación pública referente a la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, este sistema surge en el año 2013 con la iniciativa de transparentar todo lo relacionado con la utilización del dinero público<sup>19</sup>, es por ello que todo tipo de adquisición y contratación que se llegue a realizar es público a fin de que sea el público quien controle si existe un manejo adecuado de los fondos estatales.

---

<sup>18</sup> Reyna, Evelin; Benítez, Javier (2019). La contratación pública como mecanismo de ahorro en Ecuador. Revista Científica FIPCAEC <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/136/201>

<sup>19</sup> Rodríguez, Elizabeth; Rivera, Carlos; Castillo, Tito (2018). Insatisfacción con el sistema nacional de contratación pública: una visión del contratista en ejecución de obras. Revista NOVASINERGIA. Vol. 1, No. 1 (80-91) <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rns/v1n1/2631-2654-rns-1-01-00080.pdf>

La SERCOP no es un sistema perfecto, existen muchos fallos que se desarrollan e impiden que se lleve a efecto de forma eficiente los distintos procesos de contratación pública de las instituciones del Estado, es así que muchos procesos se declaran desiertos debido a la congestión que se desarrolla en el portal, esto impide que los plazos se lleguen a cumplir<sup>20</sup>, de esta manera los recursos humanos y económicos se ven vulnerados por la falta de eficiencia de este sistema.

El Sistema de Contracción Publica muchas de las veces puede llegar a funcionar de forma eficiente, pero no ha logrado ser uno de los medios más adecuados que logre evitar los distintos actos de corrupción que se llegan a desarrollar en la adquisición y contratación de bienes y servicios de las instituciones públicas.

### **2.6.1 Tipos de Contracción Pública**

La contratación pública se desarrolla bajo distintos tipos según la necesidad que tenga la institución pública de requerir bienes y servicios, los cuales pueden ser requeridos por la entidad pública o en beneficio de la población cuando se trate de ejecutar determinadas obras para la prestación de los servicios básicos.

Existen diversos tipos de contratación pública que puedan llegar a desarrollarse en las entidades estatales, entre las más comunes se encuentran las siguientes:

- ✓ Contratación de obras.
- ✓ Contratación bienes/servicios.
- ✓ Contratación de consultoría.
- ✓ Contratación del régimen especial.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Servicio Nacional de Contratación Pública (2023). Portal de Compras Públicas [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nuevos\\_pliegos](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nuevos_pliegos)

## **Contratación de obras**

La contratación de obras se caracteriza por ser un contrato administrativo que tiene como finalidad la ejecución de una obra material que el Estado desarrollará, para acceder a este tipo de contrataciones es necesario cumplir con los procedimientos determinados en la ley y otorgar esa seguridad jurídica de que los intereses colectivos por la ejecución de esta obra serán satisfechos de forma eficiente.

Se considera a la contratación de obras por parte del Estado una actividad propia de la Administración Pública, entre las obras más recurrentes se encuentran la construcción, ampliación, remodelación, restauración, mantenimiento, modificación, demolición, entre otras<sup>22</sup>, siempre se realizará la contratación de todas aquellas obras indispensables que brinden servicios de calidad a la población.

## **Contratación de bienes/servicios**

La contratación de bienes y servicios se realiza a fin de satisfacer una necesidad que en este caso surge desde la propia institución, este tipo de contratos puede ser debido a la falta de implementos de oficina, servicio de internet, limpieza, etc. la finalidad es equipar la entidad pública a fin de que preste un servicio de calidad a los usuarios que a diario acuden a las distintas entidades públicas del Estado.

La adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades públicas facilita el buen manejo de la Administración Pública, pues la calidad de los servicios que se preste a la ciudadanía depende siempre de los bienes y servicios que internamente tenga la institución pública, para lo cual, según Jaramillo (2013) debe existir una organización

---

<sup>22</sup> Zarate, H. (2022). Explicando el contrato de obra pública. <https://zarateabogados.com/2022/02/26/explicando-el-contrato-de-obra-publica/#:~:text=El%20contrato%20de%20obra%20p%C3%BAblica%20es%20el%20contrato%20administrativo%20que,finalidad%20de%20satisfacer%20intereses%20colectivos.>

planeación comunicación y estrategia que se encuentre de la mano con los recursos humanos.<sup>23</sup>

### **Consultoría**

La consultoría es un tipo de contratación que se refiere específicamente a la prestación de servicios que realizan distintos profesionales especializados en una determinada área y que tienen por objeto elaborar, planificar, auditar, elaborar proyectos y estudios direccionados al desarrollo, entre los más comunes se encuentran el desarrollo de software, programas informáticos, asesoría jurídica y entre otros.

La contratación de consultoría se caracteriza por qué es efectuada por profesionales externos a la institución pública y que no tienen relación contractual permanente en dicha institución y estos servicios se terminan una vez que se resuelve los problemas por los cuales fueron contratados, en la mayoría de casos se contrata a profesiones externas a fin de desarrollar estudios para la ejecución de una determinada obra de gran magnitud como puede ser una hidroeléctrica, metro subterráneo, construcción de carreteras etc.

### **Contratación del régimen especial**

La contratación del régimen especial se la realiza principalmente cuando existe la necesidad de adquirir de forma rápida bienes o servicios que son necesarios para la prestación de un servicio externo a la ciudadanía, en este tipo de contratación se encuentra la que se efectúa por emergencia como la desarrollada en la pandemia del covid-19 donde los hospitales públicos requerían muchos implementos sanitarios para suprimir los contagios.

---

<sup>23</sup> Jaramillo, Hernán (2013). Manual de Derecho Administrativo. Loja: Ediloja

En la contratación especial muchos de los procedimientos son más simplificados, puesto que necesitan adquirir de manera urgente determinados bienes o servicios, entre los cuales están la adquisición de fármacos, seguridad interna, adquisición de equipos y en fin todo aquello que sea necesario para la prestación de servicios<sup>24</sup>.

Para ser efectivo la contratación de emergencia es necesario que se expida una resolución motivada por parte del Ministro de Estado donde se declare la emergencia y así justificar este tipo de contratación, además que esta será publicada directamente en el portal de compras públicas, es así que la entidad pública tiene la facilidad de contratar de forma directa y bajo su responsabilidad los bienes y servicios que requiere para prestar la atención necesaria a los ciudadanos<sup>25</sup>, un claro ejemplo de esto fue la declaratoria de emergencia en el sector salud durante la pandemia del covid-19.

## **2.7 Delito de delincuencia organizada**

La delincuencia organizada es una de las problemáticas sociales que se ha arraigado en la sociedad de forma que no se ha logrado reprimir, pues los distintos grupos criminales que ser organizados como una empresa es por ello que generan varios delitos como robos, secuestros, trata de personas y principalmente el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización muchas de las veces frenar estas estructuras criminales se ha convertido en un problema imposible de solucionar debido a que poseen todos los medios económicos necesarios para incidir una misma administración de justicia y así no sean sancionados.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Gavilanes, José. (2013). Régimen Especial. Revista Ecuador Compra (1-37) <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2013/09/revista-ecuador-compra-espan%CC%83ol-kichwa-edicion4.pdf>

<sup>25</sup> Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública (LOSNCP). Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008 Art. 57

<sup>26</sup> Aguirre, Luis; Jiménez, Lauro; Suqui, Gabriel. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S2), 464-481.



La delincuencia organizada en el Estado ecuatoriano es un tema totalmente nuevo que se introdujo con la vigencia del COIP, pues anteriormente las actividades delictivas generadas por estos grupos criminales no eran debidamente sancionadas debido a que no existían normativas suficientes que pueda sancionar a los principales autores de las organizaciones criminales es así que la legislación ecuatoriana tomo como referencia las directrices que algunos organismos internacionales emitía como la cantidad de los sujetos a los que se debía sancionar cuando se encontraban dentro de un determinado grupo criminal es por ello que el tipo penal de delincuencia organizada se diferencia por varios grados de participación, pues la organización delictiva se encuentra dirigida por orden jerárquico.<sup>27</sup>

### **2.7.1 Los elementos constitutivos del delito de delincuencia organizada**

Es importante realizar un análisis literal al tipo penal de delincuencia organizada con la finalidad de que no se confunda con una asociación ilícita, ya que el primero se encuentra debidamente estructurado, mientras que dentro de una asociación existe una mala estructuración en los que se reúnen una o varias personas con el único fin de delinquir no existe como tal esa organización en la que exista una dirección en la forma de cómo llevar a cabo los hechos delictivos.<sup>28</sup>

En la delincuencia organizada para identificar al sujeto activo se debe entender que en este tipo de delitos existirá un número plural de sujetos de individuos que se encuentren a cargo de una estructura criminal<sup>29</sup>, esto es, lo que diferencia a este tipo penal del resto de delitos.

---

<sup>27</sup> Ibidem, p. 478.

<sup>28</sup> Chauca, J. (2019). Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana. (Tesis de Grado). Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18552/1/T-UCE-0013-JUR-181.pdf>

<sup>29</sup> Vega, Harold. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. Justicia, núm. 29, 53-71 <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>

Bien jurídico protegido: Se entiende por bien jurídico a aquel que se llega a lesionar como consecuencia de la actividad delictiva<sup>30</sup> en lo que respecta la delincuencia organizada del bien jurídico es el interés público del Estado, sobre todo la seguridad ciudadana que se ve transgredida con la comisión de los hechos delictivos.

Se refiere específicamente sobre el cual recae la acción delictiva, es así que puede ser una persona o bien material respecto al delito de delincuencia organizada, no se puede percibir a simple vista, ya que esto dependerá de qué delitos se cometieron o se pretendieron cometer como consecuencia de una organización delictiva, pero de cierta forma resultará imposible en muchos casos determinar el objeto material<sup>31</sup>, en esta clase de delitos es importante realizar un análisis jurídico a fondo de la conducta que se encuentre siendo investigada.

Sujeto pasivo: Con respecto a la delincuencia organizada, el sujeto pasivo específicamente es la sociedad, pues con la comisión de varios delitos, sean nacionales o internacionales, serán la primera afectada, puesto que en primer lugar estas conductas delictivas generará zozobra e inseguridad en la sociedad esto principalmente por lo que las bandas criminales se dedican a sembrar el terror para someter a las personas a un estado de miedo y así continuar con la ejecución de los delitos que tiene ya programados para seguir financiando su organización delictiva.<sup>32</sup> Entre los ejemplos más visibles sobre las actividades de estos grupos criminales dedicados a la delincuencia organizada son el tráfico de migrantes y drogas, delitos que se cometen principalmente para obtener un

---

<sup>30</sup> Abanto, M. (2005). Acerca de la teoría de los bienes jurídicos. Doctrina. Universidad de Friburgo. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20130208\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130208_01.pdf)

<sup>31</sup> Morales, María. (2019). Análisis jurisprudencial y doctrinal del tipo penal de actos de discriminación. Library. <https://1library.co/document/nzwx170y-analisis-jurisprudencial-doctrinal-tipo-penal-actos-discriminacion.html>

<sup>32</sup> Cornejo, Abel. (2001). Asociación Ilícita y Delitos Contra el Orden Público. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

beneficio económico y que la estructura siga creciendo y sobre todo expandiéndose a todos los rincones del mundo.

## **2.8 El delito de asociación ilícita**

La asociación ilícita se define como aquel tipo penal pluriofensivo que de igual forma ataca al orden social preestablecido por el ordenamiento jurídico, este tipo penal supone prácticamente la existencia de una organización dedicada a la comisión de delitos, pero la diferencia de esta es que no se encuentra debidamente estructurada.<sup>33</sup>

De acuerdo con el COIP en el artículo 370 se establece que cuando dos o más personas se asocian con el fin de cometer hechos delictivos serán sancionadas específicamente con una pena productiva de libertad de 5 años, esta apenas se aplicará a cada una de ellas según la infracción que lleguen a cometer y el grado de participación.<sup>34</sup>, este tipo penal es muy diferente de la delincuencia organizada principalmente porque en este delito no existe estructura definida alguna que dirija la comisión de los delitos que se van a ejecutar.

La asociación se caracteriza porque los miembros que se organizan para cometer un delito deben estar de acuerdo para lo cual establecerán un periodo de tiempo y fases en los que se llevará a cabo los actos delictivos que pretenden ejecutar, es decir, prácticamente esta clase de delitos es ocasional, pues una vez que se lleva efecto la consumación de uno o varios delitos esta organización decide separarse del grupo que conformó dicha asociación ilícita<sup>35</sup>, para sancionar esta clase de delitos de igual forma se debe tomar en consideración la participación de cada uno de los integrantes del grupo criminal.

---

<sup>33</sup> Grisolia, Francisco. (2004). El delito de asociación ilícita. Revista Chilena de Derecho Vol. 31, No. 1, pp. 75-88 <https://www.jstor.org/stable/41614001>

<sup>34</sup> COIP. Art. 370.

<sup>35</sup> Muñoz, Francisco. (2017). Derecho Penal Parte Especial. Valencia: Tirant Lo Blanch.

### **2.8.1 Elementos constitutivos de la asociación ilícita**

En esta clase de delitos existe una característica especial, pues se sanciona al infractor solamente por haberse asociado para cometer hechos delictivos, aunque los mismos no lleguen a consumarse, es por ello que la naturaleza de este tipo penal es diferente a los demás delitos de manera que no puede compararse con la delincuencia organizada; en palabras de Oscar Vera, es un delito autónomo en el que se sanciona un sujeto que voluntariamente decidió ser miembro de una asociación ilícita, aunque no exista ejecución alguna de los delitos que pretendieron desarrollarse por parte de quienes conforman esta asociación<sup>36</sup>.

Para Vera (2001) cuando se refiere a la asociación ilícita se puede establecer que los sujetos que integran la misma deben estar enfocados en ejecutar los objetivos que se plantearon como ejecutar acciones ilícitas, es ahí cuando el derecho penal cumple la función de estudiar cómo se llevó a efecto esta conducta y como encajar la misma en la normativa para sancionar a los infractores que se encuentran asociados con fines ilícitos<sup>37</sup>, el haber instaurado este delito en la legislación penal fue uno de los avances más importantes del derecho penal, por cuanto permitió que esta clase de actos ilícitos puedan seguir desarrollándose sin ningún tipo de sanción y las personas sigan asociándose con fines ilícitos.

La finalidad de este delito es proteger a la sociedad en general y evitar que se produzca cualquier tipo de desorden que pongan en peligro la estabilidad de la misma, puesto que

---

<sup>36</sup> Vera, Oscar. (2001). Asociación Ilícita (Art. 210 CP) Algunas Consideraciones. En C. Lascano, Nuevas Formulaciones en las Ciencias Penales: homenaje al profesor Claus Roxin, (págs. 593-618). Córdoba: Marcos Lerner Editora Córdoba p. 595

<sup>37</sup> Ibidem, p. 595.

cada este tipo de conductas pueden llegar a efectuarse cada vez con más frecuencia, lo que podría evitar que puedan ser controladas.

Al ser un delito autónomo, este se configura solamente cuando un grupo de personas hayan decidido organizarse para ejecutar actos ilícitos que vulneren el ordenamiento jurídico, es por ello que este tipo penal es estricto al momento de sancionar, pues solamente valora si una persona se asoció para cometer el hecho ilícito a pesar de que no se haya ejecutado ningún tipo de acto ilícito.

En cuanto a los elementos constitutivos de la asociación ilícita, se encuentra dividido en dos tipos, el objetivo y subjetivo, es por ello que este tipo penal se caracteriza por ser único y autónomo, de manera que no puede confundirse con ningún otro delito, aunque aparentemente tenga la misma estructura y definición.

Para Edgardo Dona (2002) el tipo penal de asociación ilícita un requisito esencial que exista una organización que sea estable y que dicha agrupación cuente con más de tres personas, los cuales deben tener esa idea de cometer actos ilícitos de manera consciente y con toda voluntad, donde además exista reciprocidad entre los miembros de la asociación ilícita.<sup>38</sup>

De acuerdo con el autor citado en líneas anteriores, se puede evidenciar que la estructura objetiva del delito de asociación ilícita es que exista cierto número de integrantes y que tengan esa voluntad de cometer un determinado delito, así mismo debe existir esa igualdad entre los miembros, lo cual demostrará que no es un grupo estructurado y organizado.

---

<sup>38</sup> Donna, E. (2002). Derecho Penal. Parte Especial (Vols. III-C). Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores p. 300.

Otra de las características del tipo subjetivo del delito de asociación ilícita es que la persona o personas que se encuentren en esta asociación ilícita tengan esa voluntad de permanecer en ella acatar las reglas impuestas por la banda delictiva, prácticamente es como asociarse a una organización que se dedica a actividades lícitas como por ejemplo un club, pero con la diferencia de que se lo realizará bajo los parámetros de la legalidad sin fines ilícitos.<sup>39</sup>

## **2.9 El delito de peculado**

El peculado es uno de los tipos penales que afectan directamente al interés público del Estado, esto debido a que es de hecho ilícito, se ocasiona principalmente por parte de los servidores públicos, quienes abusan de los fondos estatales para beneficiarse de forma personal la finalidad de este delito es tutelar la eficiente Administración Pública y evitar el desfaldo del Estado.

En el COIP en el Art. 278 se establece que el delito de peculado es aquel cuando los servidores públicos y las personas que ejecuten acciones en virtud de la potestad estatal dentro de cualquiera de las instituciones del Estado para su beneficio propio o de terceras personas, es decir que la conducta de peculado será sancionada cuando se apropien abuse dispongan de forma arbitraria los bienes o dineros públicos e incluso privados esto en razón de su cargo se les aplicará una pena privativa de libertad de 10 a 13 años en este artículo se puede evidenciar que la sanción establecida para este tipo de delitos es elevada, pero no ha logrado que estos delitos sigan desarrollándose con mayor frecuencia dentro de las instituciones gubernamentales.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Ibidem, p. 311

<sup>40</sup> COIP. Art. 278.

Este delito no es nuevo, pues existió desde la misma creación del Estado, sino que en la actualidad a la diferencia es que ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico debido a los casos de corrupción que se llegan a desarrollar dentro de las instituciones estatales y un claro ejemplo es la corrupción que se desarrolló en los hospitales públicos del Ecuador donde este delito fue uno de los más frecuentes.

De acuerdo con el Tito Quintero (2018) en su análisis editorial afirma que; “El delito de peculado es aquella malversación que se ejecuta dentro del estado en el que se dispone de recursos y fondos públicos como si fueran propios del infractor, es por ello que de esto también se derriba el conocido enriquecimiento indebido por parte de un determinado servidor público<sup>41</sup>, este delito ha vulnerado directamente a la sociedad, pues su repercusión económica ha llevado que las necesidades básicas de la población no sean tuteladas por parte del Estado.

### **2.9.1 Elementos constitutivos del delito de peculado**

El delito de peculado posee elementos subjetivos y objetivos, por lo que para que se configure la tipicidad subjetiva de este tipo penal, el sujeto activo debe ejecutar sus actos ilícitos de manera consciente y con esta acción se llegue a vulnerar los derechos del titular del bien jurídico protegido es por ello que dentro de este delito cuando se ejecuta por parte de un funcionario público este debe tener la intención de cometer el ilícito al momento de disponer de los bienes o fondos públicos del Estado, en este delito debe necesariamente demostrarse la materialidad del mismo.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Quintero, T. (2018). Qué significa el delito de peculado y por qué afecta a los ciudadanos. El Universo <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/09/nota/6898457/que-significa-delito-peculado-que-afecta-ciudadanos/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20abogado%20Tito,apropiarse%20del%20capital%E2%80%9D%2C%20explica>.

<sup>42</sup> Derecho y Justicia. (2019). Explicación del Delito de Peculado, p. 4 <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Explicacio%CC%81n-del-Delito-de-Peculado.pdf>

Para establecer la sanción en este delito es indispensable que exista el sujeto activo y pasivo, el primero que comúnmente es un funcionario público y el segundo puede ser cualquier persona natural e incluso una persona jurídica, pero también es necesario probar que dicho funcionario abusó de su cargo para ejecutar este acto ilícito<sup>43</sup>, es importante que los elementos constitutivos del delito de peculado se reúnan para así sancionar al infractor y evitar cualquier duda.

En el peculado se desarrollan dos elementos claves el primer elemento se refiere a que el sujeto activo o más bien dicho el delito debe realizarse o ejecutarse por funcionarios públicos mientras que el segundo elemento es que el sujeto pasivo sea una persona que no pertenezca al área pública en este tipo penal se evaluará de manera descriptiva y analítica el actuar del sujeto activo que comete el ilícito para configurar si su accionar encaja en una acción de peculado, en este aspecto es importante evidenciar que un determinado servidor público abusó de su cargo para cometer este ilícito.<sup>44</sup>

Es necesario tomar en consideración que el verbo rector del delito de peculado es la acción humana que debe encajar en una conducta de dolo y malicia, es decir, que se disponga de forma arbitraria fondos o bienes públicos que no le pertenecen al servidor público, sino que más bien es quién debe resguardar los mismos.<sup>45</sup> En este aspecto se puede afirmar que el verbo rector es el abusar de dinero público o a su vez de bienes que corresponden exclusivamente al Estado y que estos sean utilizados para beneficio propio o a su vez de otras personas.

---

<sup>43</sup> Ibidem, p. 5

<sup>44</sup> Calle, Andrea. (2011). Elementos constitutivos del delito de peculado en general, análisis a un caso práctico. (Tesis de grado) p. 131 <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/940/1/08602.pdf>

<sup>45</sup> Encalada, Pablo. (2010). El Delito de Peculado <https://derechoecuador.com/el-delito-de-peculado/#:~:text=%E2%80%9CLo%20esencial%20en%20el%20delito,a%20su%20cargo%20y%20responsabilidad.>



## **2.10 Derechos humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos marcó un hito importante para toda la humanidad, pues en este documento por primera vez en la historia se proclaman derechos y libertades para todas las personas sin ningún tipo de distinción, es por ello que el año de 1948 es recordado como uno de los que liberó a la humanidad de qué es su contra se sigan efectuando hechos violentos.

La Declaración Universal como tal sin duda es uno de los aspectos más relevantes para que los seres humanos convivan en paz y armonía, pues a más de establecerse derechos personalísimos se establece derechos de carácter social cultural y económico para evitar que exista miseria y temor en la humanidad, pero es necesario tener en claro que este logro no es una recompensa al buen comportamiento de los seres humanos sino que más bien fue una lucha constante por parte de algunos grupos sociales y países que promulgaban la igualdad y la dignidad como la base de la convivencia dentro de cualquier sociedad es por ello que dentro de esta declaración no existe ningún tipo de diferencia o distinción a ninguna persona.<sup>46</sup>

Es importante resaltar que con la promulgación de los Derechos Humanos los graves actos de violencia no han cesado, pues aún persiste esa idea de violencia y de que muchas personas se creen superiores a otras y tienen esa idea de que pueden estar por encima de los demás y así vulnerar sus derechos.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ha establecido que toda persona debe tener un nivel de vida adecuado que le asegure bienestar con su familia, para lo cual debe tener acceso a salud, alimentación, vestimenta, vivienda y

---

<sup>46</sup> Ait, Yacine (2016) Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas p. 7 [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

principalmente la asistencia médica debe ser de calidad para lo cual el Estado establecerá las condiciones necesarias para que el servicio de salud sea idóneo.

La salud es concebida como la fuente de riqueza de la vida cotidiana de todo ser humano, es por ello que para que este derecho humano sea posible debe contarse con los recursos económicos, sociales y sobre todo personales<sup>47</sup>, en este aspecto se puede afirmar que la salud es sinónimo de bienestar, ya que facilita que las personas puedan desarrollar sus actividades cotidianas sin ningún problema.

La Organización Mundial de la Salud ha establecido que la salud es aquel estado de bienestar mental, físico y social de los seres humanos en donde existe ausencia total de afecciones o cualquier tipo de enfermedades, es así que al mayor grado de salud más serán los logros que el ser humano pueda desarrollar, es por ello que este derecho de igual forma que otros derechos se garantiza sin ningún tipo de distinción o discriminación.<sup>48</sup>

La salud es una fuente importante para garantizar que toda persona tenga ese derecho de vivir de forma digna, permitiendo que de esta manera la vida se siga desarrollando con total normalidad, es por ello que la salud como derecho forma parte de ese plan del buen vivir en el que cada persona vive en armonía<sup>49</sup>, sin la salud, los demás derechos reconocidos tanto instrumentos internacionales como nacionales no se materializaría debido a que imposibilitaría que la persona pueda acceder a los mismos en caso de tener algún tipo de afección.

---

<sup>47</sup> Pérez, Volmar (2012) El derecho a la salud. En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales, p 86 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

<sup>48</sup> Ibidem, p. 38.

<sup>49</sup> Evans, Enrique. Derechos Constitucionales. Tomo I. Editorial Jurídica. Santiago, 2004, p. 113.

## **2.11 Vulneración de derecho a la salud por los actos de corrupción durante la pandemia del covid-19**

La corrupción es uno de los factores que afectó drásticamente el sistema de salud en el Estado ecuatoriano durante la crisis sanitaria generada por el covid-19, pues todos los recursos asignados para la atención de salud a los ciudadanos fueron malversados, esto impidió que muchas personas puedan acceder a medicamentos y muchos beneficios que presta el sistema de salud.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, durante la pandemia del covid-19 se presentaron diversas denuncias en contra del sistema de salud, principalmente porque existió falta de atención y muchos centros de salud no lograron prestar la debida atención a las personas que se encontraban infectadas esto debido a que la mayoría de medicamentos no existía y también la falta de personal médico esto Se generó principalmente por la corrupción institucionalizada que se desarrolló durante esta época en casi la mayoría de los hospitales públicos.<sup>50</sup>

En este sentido según Chugá, Lara y Méndez (2021) durante la pandemia del covid-19 evidentemente existe una vulneración directa a los derechos fundamentales de los ciudadanos y principalmente al derecho a la salud, a pesar de que el Estado tiene ese deber ineludible de garantizar la protección directa a este derecho, durante este tiempo no cumplió esa función protectora de garantizar el pleno y efectivo goce del derecho a la salud y así garantizar esa dignidad humana, pues en muchos centros de salud existió esa

---

<sup>50</sup> Defensoría del Pueblo. (2020). La Defensoría del Pueblo advierte que, a un año de declarada la pandemia de la covid-19, la negligencia del Gobierno Nacional continúa vulnerando el derecho a la salud de las y los habitantes de Ecuador. 14 marzo 2021 <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-advierde-que-a-un-año-de-declarada-la-pandemia-de-la-covid-19-la-negligencia-del-gobierno-nacional-continua-vulnerando-el-derecho-a-la-salud-de-las-y-los-habitantes-de-ecuad/>

corrupción instaurada que impidió que la mayoría de ciudadanos tenga una asistencia de salud adecuada y plena<sup>51</sup>.

En el caso de Ecuador, el deterioro de la salud ha sido en primer lugar, consecuencia de las medidas económicas del gobierno, que desde el año 2019 ha mostrado reducción en el presupuesto de salud; seguido de los conocidos casos de corrupción en medio de la aguda pandemia; y finalmente que a nivel de la Constitución no fue prevista una crisis sanitaria de este tipo.<sup>52</sup>

La corrupción generada por los mismos funcionarios que laboraban dentro de los hospitales públicos afectó directamente el derecho a la salud, uno de los derechos fundamentales que es indispensable para todos los seres humanos, durante este tiempo se desarrollaron varios delitos entre los más comunes estaban el peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada, delitos que deterioran aún más el sistema de salud e impido que los ciudadanos ejerzan su derecho y sean atendidos de forma íntegra con todas las condiciones.

La falta de atención a la salud dentro de los distintos hospitales atentó directamente a esa armonía de la que hace alusión el derecho al Buen Vivir, el cual garantiza que todas las personas puedan tener acceso a los servicios públicos de calidad y sobre todo a una atención de salud especializada en la que se les brinde todo lo necesario para que este derecho se haga posible y pueda ser materializado para que no quede solamente en una mera expectativa.

---

<sup>51</sup> Chugá, Rosa; Lara, Bélgica; Méndez, Carmen. (2021). La corrupción, un elemento limitante para el derecho a la salud en pandemia COVID-2019. Vol. Especial, Num. 33, pp. 1-22 <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2714/2740>

<sup>52</sup> Vélez, Alberto et al, Vulneraciones producidas por el COVID-19 a los derechos fundamentales del buen vivir. Análisis jurídico-comparativo. Revista San Gregorio. Num. 54 pp. 232-249 <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n54/2528-7907-rsan-1-54-00232.pdf>

## 2.1 Marco Histórico

El 16 de marzo del año 2020 se firma el decreto Número 107 en donde se declara el estado de excepción en el Ecuador debido a una calamidad doméstica generada por la pandemia del coronavirus, es así que los hospitales comienzan con la adquisición de insumos médicos para frenar esta grave crisis de salud.

Todos los hospitales de alrededor del país tuvieron que realizar distintos contratos, entre ellos los hospitales de Guayaquil, quiénes realizaron la contratación pública de insumos, de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que refiere que se puede generar contrataciones de emergencia en aquellas situaciones en las que ocurren acontecimientos netamente graves como accidentes terremotos entre otro tipo de emergencias en las que es necesario contar de forma inmediata con recursos indispensables para frenar la crisis que se desarrolla.<sup>53</sup>

En el artículo 57 de la Ley antes mencionada, se establece que, en situaciones de emergencia, cómo se define en el artículo 31 de la LOSNCP, el Ministro de Estado, como aquella autoridad máxima, podrá contratar de manera directa y bajo su propia responsabilidad los bienes o servicios que sean indispensables para frenar la situación que se encuentre atravesando el país y así superar la situación de emergencia e impedir que se desarrolle el caos dentro de la sociedad.

Es importante precisar que en este tipo de contrataciones no es necesario que exista un plan anual de contratación, pues el Art. 25 del Reglamento a la LOSNP es preciso en determinar que respecto a las contrataciones de ínfima cuantía o en aquellas que correspondan exclusivamente a las situaciones de emergencia deben incluirse

---

<sup>53</sup> Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008. Art. 6 numeral 31

directamente en un plan reformulado<sup>54</sup>, en otras palabras, se puede afirmar que la contratación de emergencia no tiene muchas limitaciones como las contrataciones que comúnmente se realizan por parte de las instituciones estatales.

La Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000072, y Nro. RE-SERCOP-2020-0104, determinan los parámetros para ejecutar contrataciones de emergencia, pues una vez que estas son declaradas, se dispondrá del presupuesto certificado de la institución, para lo cual deberá existir un análisis transparente sobre las ofertas que se desarrollan en el mercado y así obtener un costo razonable de la contratación que se va a ejecutar y así frenar la emergencia<sup>55</sup> se exige principalmente que las entidades contratantes del Estado seleccionen los proveedores de manera ágil y sobre todo que en dicho proceso presten las facilidades del caso.

Bajo la situación de emergencia es permitido que los términos generales de la contratación pública para la adquisición de servicios o bienes sean alterados, esto fomentándose en la superación de la crisis por la cual se encuentra atravesando el país, es por ello que la misma normativa abaliza que la institución pública adquiera un bien o servicio de forma inmediata de libre competencia y con cierto aumento de los riesgos que puedan generarse al momento de la contratación.<sup>56</sup>

La contratación emergente que se desarrolló en el Ecuador a causa de la pandemia generó que se produjeran ciertos actos de corrupción al interior de la mayoría de los hospitales y

---

<sup>54</sup> Reglamento a la LOSNCP. Registro Oficial Suplemento 588 de 12-may.-2009, Art. 25

<sup>55</sup> Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2020/03/Resoluci%C3%B3n-104-SERCOP-19-Marzo-2020.pdf>

<sup>56</sup> Bello, Santiago. (2020). COVID-19 y contratación pública: un peligroso cóctel en España. Revista de Administración Pública, 213, 373-403. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.213.16>

principalmente con más visibilidad en los hospitales de la ciudad de Guayaquil, donde existió la adquisición de bienes con un alto sobreprecio.

La mayoría de los presuntos casos de corrupción que se desarrollaron durante la pandemia evitó que los riesgos respecto al coronavirus se mitigará, a pesar de que la declaratoria de emergencia tiene su fundamento legal en los artículos 164 y 165 de la Constitución que concede esa potestad al presidente de ejecutar estados de excepción por diversas circunstancias el gobierno de aquel entonces no logró evitar que los actos de corrupción se desarrollen dentro del sistema de salud al contrario muchos de sus funcionarios públicos fueron parte de este entramado lo que generó que directamente se vulnera el derecho al servicio público de salud estos actos delictivos impidieron que un gran número de personas puedan acceder a medicamentos para frenar la afección de salud que sufrían a consecuencia del coronavirus.

Las denuncias respecto a los actos de corrupción que se generaron en el interior de los hospitales llegaron después de que se ejecutaran estos actos delictivos y se malversara los fondos públicos del Estado, impidiendo que el servicio de salud pueda ser eficiente, impidiendo que de esta manera se cese el alto contagio que en aquel entonces se producía.

El hospital de los Ceibos del IESS fue uno de los primeros donde se evidenció los actos de corrupción generados por los mismos funcionarios públicos en donde se adquirieron bolsas para cadáveres con sobreprecios, pues alrededor de 4000 bolsas habían costado alrededor de 148 dólares cuando en el mercado el precio más elevado era de \$12, por

estas bolsas y otros bienes se pagó \$594.000 definitivamente la malversación de dinero público era evidente.<sup>57</sup>

La Contraloría General del Estado posteriormente se pronunció sobre este caso tras realizar un examen especial y determinó que efectivamente existe sobreprecio en lo que respecta a la adquisición de bolsas para los cadáveres durante la pandemia y el Estado de excepción emitido por el Gobierno Central.<sup>58</sup>

La contraloría de más determinó que en este hospital se había omitido las disposiciones legales permitidas para la contratación pública, si bien, por una parte, no existe muchas limitaciones, esto no es una excusa para que se haya adquirido bienes con sobreprecio y se malverse el dinero público.

Otro caso de corrupción sonado fue el que se desarrolló en el Hospital General del Guasmo Sur de la ciudad de Guayaquil, en este la secretaría anticorrupción de la presidencia identificó que existió compras de implementos médicos con un precio elevado principalmente en la adquisición de bolsas para cadáveres donde se adquirió 300 bolsas por un precio de 145 dólares por unidad evidentemente existía un sobreprecio, ya que estas bolsas en el mercado normal se las encontraba alrededor de \$12<sup>59</sup>, en este tipo de contratación de igual forma existió una gran pérdida de capital estatal que no le correspondía exclusivamente a los funcionarios públicos, es decir, no tenían esa facultad de hacer lo que les convenga con esos fondos públicos, su actuación fue de mala fe y sobre todo dolosa.

---

<sup>57</sup> Primicias. (2021). Siete detenidos por venta de insumos médicos en el IESS <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/detenidos-venta-insumos-medicos-iess-ceibos-guayaquil-ecuador/>

<sup>58</sup> *Ibíd.*

<sup>59</sup> Barzan, Christian (2021) El punto ciego de corrupción que no se vio en el hospital Guasmo Sur <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/detenidos-venta-insumos-medicos-iess-ceibos-guayaquil-ecuador/>



La corrupción se había generalizado, pues el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) tras una investigación, determinó que existía en la mayoría de hospitales adquisición de bolsas para cadáveres con un sobreprecio mayor al que se vendía en el mercado normal es este tipo de actos ilícitos con mayor frecuencia se desarrollaban principalmente en la ciudad de Guayaquil dónde era evidente que la adquisición de las bolsas para los cadáveres por unidad costaban de 131 a 145 dólares un precio altamente elevado para el costo real.

El Hospital Teodoro Maldonado Carbo era otro de los que se encontraban vinculados a actos de corrupción, pues en esta institución de salud se había realizado adjudicación de contratos a familiares y amigos de los funcionarios públicos, es por ello que la Fiscalía realizó varias intervenciones y allanamientos para recopilar información uno de los lugares allanados fue la casa del expresidente Abdalá Bucarán quién fue incluso detenido para investigaciones y se encontró en el interior de su inmueble pruebas rápidas para detectar el covid-19 y una gran cantidad de mascarillas.<sup>60</sup>

La mayoría de estos casos de corrupción salieron a la luz debido a las denuncias ciudadanas que se efectuaban en las redes sociales y todos los medios de comunicación, es así que la Fiscalía inicia con las investigaciones pertinentes sobre la venta de medicamentos con cantidades que no se ajustaban al mercado real dentro de la ciudad de Guayaquil una de las más visibles en los actos de corrupción generados dentro de los hospitales.

Las investigaciones se direccionaron a detectar a las organizaciones delictivas dedicadas a la venta de insumos médicos con precios altamente elevados, en especial la

---

<sup>60</sup>Celi, Pablo. (2021). Contraloría auditará hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS en Guayaquil. El Universo <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/02/19/nota/7746786/guayaquil-contraloria-intervencion-iess-hospital-teodoro-maldonado/>

comercialización de uno de los medicamentos más sonados, cómo fue el “Actemra” que se vendía alrededor de \$1200, mientras que en el mercado está medicina se la encontraba por los \$400 medicamento que había sido extraído de uno de los hospitales de la ciudad de Guayaquil con complicidad de los trabajadores.<sup>61</sup>

En las redes sociales y en los medios de comunicación se evidenció que una de las personas que realizaban la comercialización de insumos médicos para los hospitales de la ciudad de Guayaquil fue el señor Daniel Salcedo, quien tenía conexiones en el interior de todos los hospitales, es por ello que se lo aprendió para investigaciones, ya que a través de cámaras de seguridad y por versiones de terceras personas era uno de los principales proveedores de las medicinas con sobrepagos.<sup>62</sup>

## **2.2 Marco Legal**

### **2.2.1 La administración pública en la Constitución de la República del Ecuador**

Se considera Administración Pública aquel servicio que se brinda a la colectividad, para lo cual se ampara en varios principios como calidad, jerarquía, eficiencia, descentralización, entre otros, que permiten prestar un servicio público de calidad a la ciudadanía en general.<sup>63</sup>

Es importante tomar en consideración que la administración pública se conforma por un conjunto de organismos que pertenecen exclusivamente al sector público, los cuales están direccionados a administrar y gestionar las distintas labores y servicios que debe ejecutar el Estado, es por ello que cada uno de los organismos públicos reciben recursos económicos por parte del Estado a fin de que sus competencias sean debidamente

---

<sup>61</sup> Caso Daniel Salcedo (2022), Delito Peculado <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/daniel-salcedo-procesos-corrupcion-pandemia/>

<sup>62</sup> Caso Daniel Salcedo (2021) Daniel Salcedo Bonilla fue condenado a 13 años de cárcel por el delito de peculado <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/daniel-salcedo-sentencia-carcel-peculado-fundas-cadaveres.html>

<sup>63</sup> CRE. Art. 227

ejecutadas, es por ello que se deben cumplir con todos los parámetros legales al momento de prestar los servicios públicos a la ciudadanía sin incurrir en ningún tipo de acto delictivo.

En el artículo 233 de la Constitución se establece que ningún servidor del Estado estará exento de responsabilidades por los actos que llegue a ejecutar en el ejercicio de sus funciones, es por ello que se les establecerá la responsabilidad civil, administrativa o penal según el manejo de los bienes o recursos estatales en esta misma línea se encuentran los servidores públicos de los cuerpos colegiados de las instituciones gubernamentales los cuales de igual forma estarán sujetos a sanciones por delitos de cohecho peculado y enriquecimiento ilícito.<sup>64</sup>

En este mismo artículo se establece que las penas sobre estos delitos serán imprescriptibles, a pesar de que el funcionario público infractor se encuentre ausente de igual forma será sancionado las personas que hayan sido sentenciadas por los delitos de cohecho tráfico de influencias y todo lo referente a los delitos contra la eficiente Administración Pública estarán impedidos de ejercer cargos de elección popular o a su vez contratar con el Estado esto por cuánto no son actos para hacerlo debido a que durante sus funciones ejecutaron de forma inadecuada los recursos públicos y se aprovecharon de su cargo para beneficiarse

Todos los servidores públicos que no lleguen a cumplir con sus funciones de forma correcta y dentro del marco normativo serán inmediatamente desvinculados de la institución, esto debido a que afectan directamente el interés público del Estado y directamente están vulnerando los derechos de la población en general, ya que el servicio público se verá ofuscado.

---

<sup>64</sup> CRE. Art. 233

### **2.2.2 Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública**

El artículo 1 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública establece que regulará todos los procedimientos de contratación pública en lo que respecta la adquisición de bienes, obras, prestación de servicios, consultorías, todo lo que realizan las entidades que pertenecen a las distintas funciones del Estado, de manera que todas las dependencias públicas estarán obligadas a cumplir con lo determinado en la ley.<sup>65</sup>

El Art. 2 de esta misma normativa se establece que se someterán bajo el régimen especial las siguientes contrataciones de bienes y servicios que serán catalogados como indispensables:

- Adquisición de todo tipo de fármacos y bienes que se determinen por parte de la autoridad sanitaria para prestar el servicio de salud.
- Bienes que el Gobierno declare como necesarios para garantizar la seguridad externa como interna, esta ejecución estará a cargo de la Policía y Fuerzas Armadas.
- Todos los bienes que tengan relación con la comunicación del Gobierno Central.
- Actividades que se relacionen con el patrocinio y asesoría en el área jurídica, servicio que se contratará para todas las instituciones estatales.
- También se ejecutará servicios o bienes cuando se trate de obras artísticas.
- Adquisición y accesorios y todo tipo de repuestos para los equipos de las entidades públicas, para lo cual se tomará como referencia el catálogo electrónico referente a las compras públicas.
- Servicio de transporte interno y externo de mensajería.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> LOSNCP. Art. 1

<sup>66</sup> LOSNCP. Art. 2

De lo descrito en este artículo se puede evidenciar que dentro del régimen especial se toma como prioridad y con importancia al sistema de salud, puesto que cuando existe la propagación de ciertas enfermedades necesariamente, los distintos hospitales públicos deben estar fortalecidos con equipamiento y bienes sanitarios propicios que logran frenar la crisis sanitaria que puedan llegarse a efectuar como por ejemplo la pandemia del covid-19 que se atravesó hace poco tiempo.

Para efectuar una contratación en el sector público es necesario tomar en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la ley antes mencionada, se establecen el monto y tipo de contratación pública que se realizan, entre los cuales están los siguientes:

Contratación indirecta específicamente cuando se refiere al monto inferior o igual al valor que resulte tras efectuar una multiplicación al 0,000002 del monto que ya fue presupuestado de forma inicial.

Contratación de lista corta se refiere específicamente al presupuesto referencial que es inferior al coeficiente de 0,000015.

Contratación mediante concurso público, se produce cuando se refiera al presupuesto referencial que sea igual o a su vez pueda ser superior de la multiplicación realizada al 0,000015.<sup>67</sup>

El monto y tipo de contratación establecido en el artículo anterior se toma en consideración cuando se llega a afectar las contrataciones requeridas por la entidad pública, como puede ser obras, servicios, bienes, consultoría y contrataciones de emergencia en el caso de que sea necesario.

---

<sup>67</sup> LOSNCP. Art. 40

Durante la pandemia del covid-19 existió una demanda de implementos sanitarios en el sector salud, muchas casas de salud no contaban con todos los implementos sanitarios necesarios para cubrir el alto índice de pacientes que llegaban, es así que para la adquisición de fármacos y demás bienes necesarios para prestar la atención de salud se decretó el estado de emergencia y se determinó que todos los hospitales públicos realicen las contrataciones necesarias para evitar el colapso en el sistema de salud.

El artículo 57 de la Ley Orgánica de Contratación Pública establece que para contratar bajo este tipo de contratación se debe tomar en consideración la resolución motivada donde se especifique que existe una emergencia que y así logre justificar la dicha contratación, las entidades públicas que realicen este tipo de contratación lo efectuarán bajo responsabilidad de la máxima autoridad en este sentido se podrá adquirir bienes o servicios obras consultoría incluso contratar con empresas extranjeras a las que no se les requerirá requisitos de domicilio ni presentación de garantías después de haber pasado la emergencia la máxima autoridad tiene el deber de informar detalladamente cuáles fueron las contrataciones que se llegaron a efectuar y el presupuesto que se ocupó<sup>68</sup>.

Este tipo de contratación de cierta manera permite que se lleve a efecto con ciertas irregularidades que fueron aprovechadas durante la pandemia del covid-19 por los funcionarios de los hospitales públicos, donde compraron muchos bienes de índole sanitario, con un sobreprecio, lo cual llevó a que se efectuara la comisión de varios delitos como delincuencia organizada asociación ilícita y peculado.

En este aspecto la ley se torna permisible para que se llegue a efectuar la comisión de varios delitos que vulneran directamente la eficiente Administración Pública del Estado y vulnera de más varios Derechos Humanos, ante esto resulta indispensable que se efectúe

---

<sup>68</sup> LOSNCP. Art. 57

las reformas necesarias por parte del órgano legislativo y así evitar este tipo de permisibilidad que otorga el ordenamiento jurídico.

### **2.2.3 Delito de peculado en el COIP**

El delito de peculado es conocido como un delito que va en contra la misma Administración Pública, este tipo penal se encuentra establecido dentro del COIP en el artículo 270 se establece que el peculado es aquel delito que se desarrolla dentro de la función estatal por parte de los funcionarios públicos, quiénes actúan fuera de los parámetros de la ley para obtener beneficios propios o a su vez de terceros, este delito se caracteriza porque existe un abuso, disposición y apropiación de bienes o dineros públicos o a su vez también la mala utilización de títulos piezas o cualquier tipo de documento que tengan bajo su cargo es por ello que la normativa penal sanciona con una pena de 10 a 13 años.<sup>69</sup>

De lo indicado en líneas anteriores se comprende que el delito de peculado se encuentra directamente relacionado con las actuaciones de los servidores públicos, mismos que en el ejercicio de funciones o atribuciones que se les hubiere otorgado han procedido a obtener un beneficio, ya sea propio o para terceros, a través de la Administración Pública, el servidor público que sea declarado culpable luego del respectivo procedimiento penal, será debidamente sancionado conforme a lo establecido en el COIP, conforme a su participación en el cometimiento del delito.

De tal manera que el delito de peculado, en la legislación penal concretamente se refiere a la conducta ilícita, producida por algún funcionario público, que de manera arbitraria y maliciosa, utiliza ilegítimamente, dineros o bienes que pertenecen al sector público, con la finalidad de obtener un beneficio propio o de terceros, debido a que se ha llegado a

---

<sup>69</sup> COIP, Art. 270

determinar que un elemento primordial relacionado con el tipo penal del peculado, que tiene que ver con el beneficio propio o de tercero, el cual lo logra alcanzar mediante la realización de la conducta ilícita; por lo tanto, si no existiera de manera evidente el aprovechamiento o beneficio patrimonial, por parte del servidor público que efectúa la conducta delictiva o de un tercero, entonces su conducta sería atípica y no existiría peculado.

#### **2.2.4 Delito de delincuencia organizada en el COIP**

El delito de delincuencia organizada igualmente se encuentra previsto dentro del COIP, específicamente dentro del artículo 369, en el cual se dispone que; la delincuencia organizada es aquel grupo estructurado en el que se encuentran dos o más personas quienes se reunieron de forma reiterada o a su vez permanente para ejercer la planificación de las actividades de la organización criminal el propósito de la estructura delictiva es cometer varios delitos con la finalidad de sustentarse económicamente es por ello que sea ha establecido dos tipos de sanciones la primera de más de 5 años para aquellos que planifiquen la comisión de delitos y de 7 a 10 años cuando se demuestre que la obtención de los beneficios económicos son producto de la comisión de delitos.<sup>70</sup>

La delincuencia organizada se caracteriza porque está formada por un número de personas determinado, si bien pueden ser dos o más personas, pero son quienes se encargan de dirigir la organización delictiva para obtener ganancias de modo ilícito, es decir, mediante la comisión de delitos como el tráfico de drogas trata de personas tráfico de migrantes entre otros que les sirvan para seguirse beneficiando el objetivo principal de la delincuencia organizada es acaparar el mercado delictivo generando de esta manera enfrentamientos y por ende la seguridad de los ciudadanos se ve drásticamente afectada,

---

<sup>70</sup> COIP. Art. 239



pero comúnmente el delito que más cometen las organizaciones delictivas que se encuentran estructuradas es el tráfico ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización, ya que es una de las principales actividades ilícitas que dejan ganancias exorbitantes.

### **2.2.5 Delito de asociación ilícita en el COIP**

En el COIP en el artículo 370 en el que se dispone que, el delito de asociación ilícita se refiere aquella agrupación conformada por dos o más personas con el fin de cometer delitos, la pena aplicable a este tipo penal es de 3 a 5 años según el hecho delictivo cometido.<sup>71</sup> Cabe precisar que en la asociación ilícita no existe estructuración alguna como si la hay en la delincuencia organizada.

En la asociación ilícita no existen los mandos jerárquicos que direccionen o planifiquen la comisión de los hechos delictivos, solamente es un acuerdo o pacto generado entre dos personas o más para de manera regular cometer ciertos actos delictivos con los cuales buscan beneficiarse.

El delito de asociación ilícita, al igual que la misma delincuencia organizada, son uno de los problemas sociales que ponen en riesgo la seguridad pública de la mayoría de la sociedad, pues con el fin de cometer actos ilícitos generan caos e impiden el buen vivir de la ciudadanía, en la actualidad estos dos delitos se desarrollan de manera frecuente es por ello que en el Ecuador el índice de inseguridad ha crecido y ante esta problemática no se ha ejecutado ningún tipo de acción concreta.

---

<sup>71</sup> COIP. Art. 370

## Capítulo III: Metodología

### 3.1 Método de la investigación

**Método inductivo:** Con este método se obtuvieron datos reales respecto a la corrupción desarrollada durante la crisis sanitaria, para lo cual se analizaron los conceptos referentes al problema de la investigación.

**Método deductivo:** A través de este método se efectuó un estudio enfático de los tipos penales de peculado, asociación ilícita y delincuencia, y de la responsabilidad penal para quienes ejecutan estos delitos, de este modo se arribó a conclusiones concretas sobre la producción de estos delitos durante la crisis del covid-19.

**Método histórico:** Con la aplicación de método histórico se compiló información relevante respecto a los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada que llegaron a producir por parte de los servidores públicos y particulares en la crisis sanitaria generada por el covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil donde los actos de corrupción fueron más visibles.

**Método Analítico:** Este método ayuda a efectuar una abstracción de todos los elementos básicos que componen el tema de investigación<sup>72</sup>, lo que permitió desarrollar un análisis sobre los delitos penales producidos durante la pandemia en los hospitales públicos, relacionado con la adquisición de insumos médicos, con sustento en información contenida en distintas fuentes de datos que apoyaron el proyecto de investigación efectuado.

---

<sup>72</sup> Abreu, José Luis. (2015). El Método de la Investigación. Daena [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)

### 3.1 Tipo de Investigación

**Investigación cualitativa:** Mediante este tipo de investigación se obtienen información fidedigna, ya que se caracteriza por recabar datos de información comprobada <sup>73</sup>, se desarrolló la observación directa sobre causas judiciales relacionadas con el problema investigativo, como es la corrupción dentro de los hospitales, identificando principalmente las características de este fenómeno delincencial cuya descripción se encuentra efectuada en la investigación efectuada.

**Investigación cuantitativa:** La investigación cuantitativa permitió basar la investigación en datos que corresponden a estadísticas numéricas<sup>74</sup>, sobre los delitos relacionados con la corrupción en la pandemia del coronavirus y de la responsabilidad penal de quienes intervienen en estas actividades ilícitas, la información recolectada fue cuantificada y medida para ser incluida, de modo que para recolectar esta información se apoyó en la técnica de la encuesta.

**Investigación de campo:** Con la investigación permitió la exploración del lugar en que se produjeron los hechos de corrupción, como son en los Hospitales de la ciudad de Guayaquil, donde se recolectó la información que consta en el proyecto y permiten evidenciar la realidad sobre el tema estudiado respecto a la comisión de varios delitos que se desarrollaron cuando empezó la pandemia del covid-19 donde muchos funcionarios públicos aprovechándose de su posición ejecutaron actos deshonestos malversando fondos públicos.

---

<sup>73</sup> Duque, Páramo (2019). Importancia de la Calidad de la Investigación Cualitativa <https://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v16n2/2395-8421-eu-16-02-117.pdf>

<sup>74</sup> Angulo, Eleazar (2013). Política fiscal y estrategia como factor de desarrollo de la mediana empresa comercial sinaloense. un estudio de caso.

### **3.2 Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **Técnicas de investigación**

**Encuesta:** La encuesta empleada permito la recopilación de datos reales, esta técnica se aplicó a los Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil, quienes conocen de manera directa los sucesos sobre los delitos peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada cometidos en los hospitales, información que se tabuló e interpreto, por lo que el proyecto de investigación tiene fundamento de profesionales del derecho.

**Entrevista:** La entrevista permitió que se obtenga información a través de los criterios emitidos por parte de los entrevistados, esta técnica se aplicó directamente a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil, con el investigador aportaron con datos fidedignos que aportaron en el proyecto con conocimientos concretos desde una perspectiva práctica.

**Análisis documental:** Esta técnica permitió analizar casos prácticos respecto a los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada que se desarrollaron por parte de los servidores públicos y particulares durante la crisis sanitaria del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil.

### **3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión**

#### **Criterios de inclusión**

En el estudio efectuado se incluyó a los Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio, así como también a los jueces que pertenecen a la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil, que son las personas ideales y tiene conocimientos sobre el tema penal sometido a estudio.

## Criterios de exclusión

Son excluidos de la investigación a los profesionales y abogados que no tengan conocimientos en materia penal, puesto que no pueden aportar con la información que sea específica y concreta sobre el tema; por ende, se excluyen también a los ciudadanos en general.

### 3.4 Población y muestra

POBLACION	NUMERO	TECNICA
Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión	20	Encuesta
Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil	10	
Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil	2	Entrevista
<b>Total</b>	<b>32</b>	

### 3.5 Localización geográfica del estudio

La investigación se efectuó en el Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas.



## Capítulo IV: Resultados y Discusión

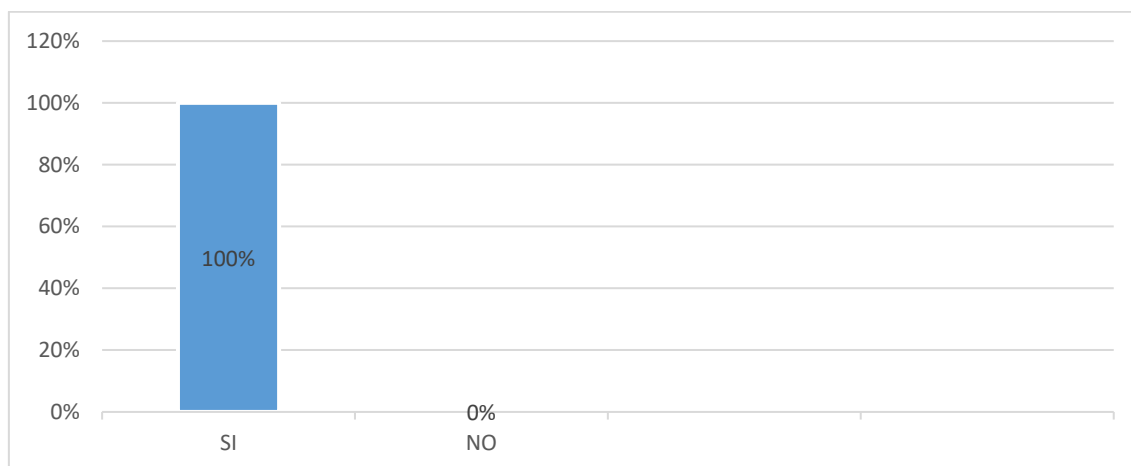
### 4.1 Resultados

#### 1.- ¿Conoce Usted sobre los actos de corrupción que se generaron en los hospitales de la ciudad de Guayaquil durante la pandemia del Covid-19?

*Tabla No. 1 Conocimiento sobre los actos de corrupción en los hospitales de la ciudad de Guayaquil.*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	
NO	30	
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Figura No. 1 Conocimiento sobre los actos de corrupción en los hospitales de la ciudad de Guayaquil.*



**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión y Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil.

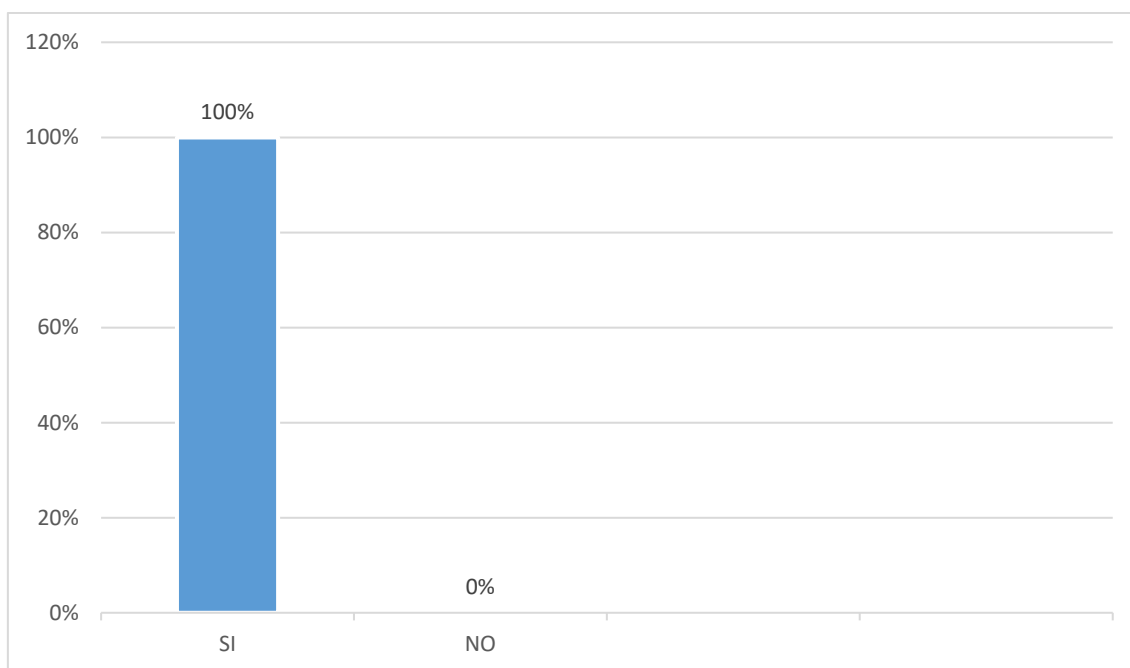
**Interpretación:** Con la pandemia del covid-19 se evidenciaron varios actos de corrupción generados por las distintas instituciones del Estado, transgrediendo de manera directa la eficiente administración pública y entre los actos de corrupción más sonados se encuentran los que se ejecutaron en el interior de los hospitales públicos.

## 2.- ¿Conoce Usted lo que implica los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada?

Tabla No. 2 Los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	30	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Figura No. 2 Los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada.



**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión y Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil.

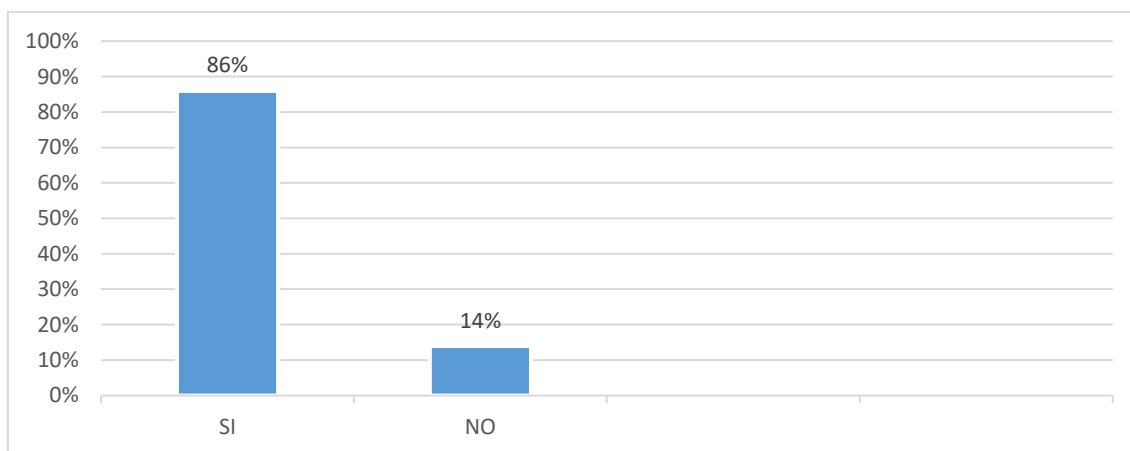
**Interpretación:** Los delitos de peculado, delincuencia organizada y asociación ilícita por lo general se desarrollan por parte de los funcionarios públicos al momento de contratar bienes y servicios, malversándose así los fondos públicos del Estado e impidiendo que muchos servicios lleguen a los lugares más desfavorecidos.

**3.- ¿Conoce Usted sobre los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada que se desarrollaron en la pandemia del Covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil?**

*Tabla No. 3 Delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada en los hospitales de la ciudad de Guayaquil a causa de la pandemia del Covid-19.*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	26	86%
NO	4	14%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Figura No. 3 Delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada en los hospitales de la ciudad de Guayaquil a causa de la pandemia del Covid-19.*



**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión y Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil.

**Interpretación:** Durante la crisis sanitaria del covid-19 muchos funcionarios públicos y particulares se asociaron con la finalidad de ejecutar acciones ilícitas en la compra de mascarillas, guantes y bolsas para cadáveres, siendo evidente la comisión del delito de peculado, delincuencia organizada y asociación ilícita actos que el Estado no ha logrado aplacar.

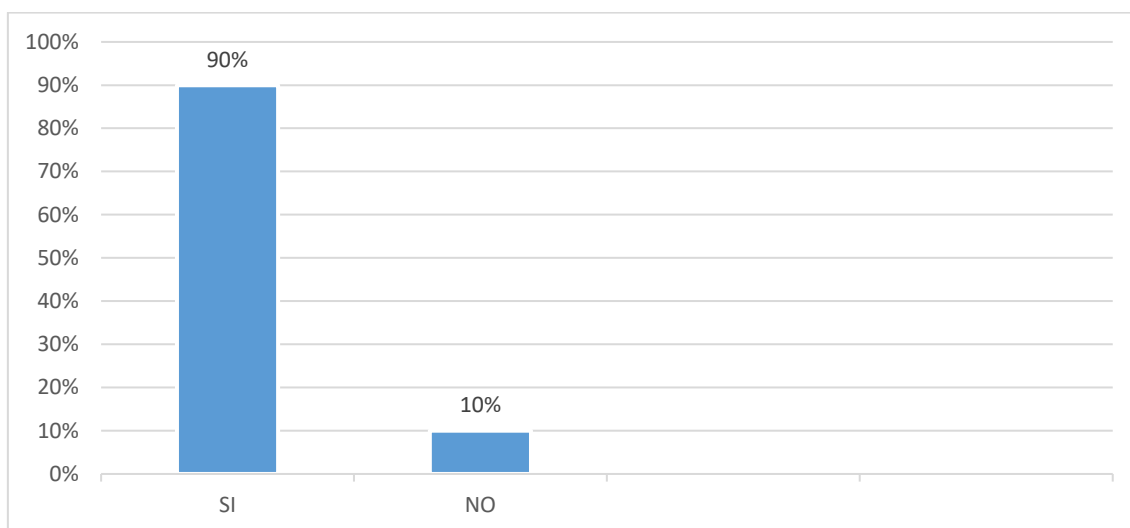


**4.- ¿Considera que el desarrollo de los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada desarrollados en los hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil transgredieron el interés público del Estado?**

*Tabla No. 4 Transgresión al interés público del Estado.*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	27	90%
NO	3	10%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Figura No. 4 Transgresión al interés público del Estado.*



**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión y Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil.

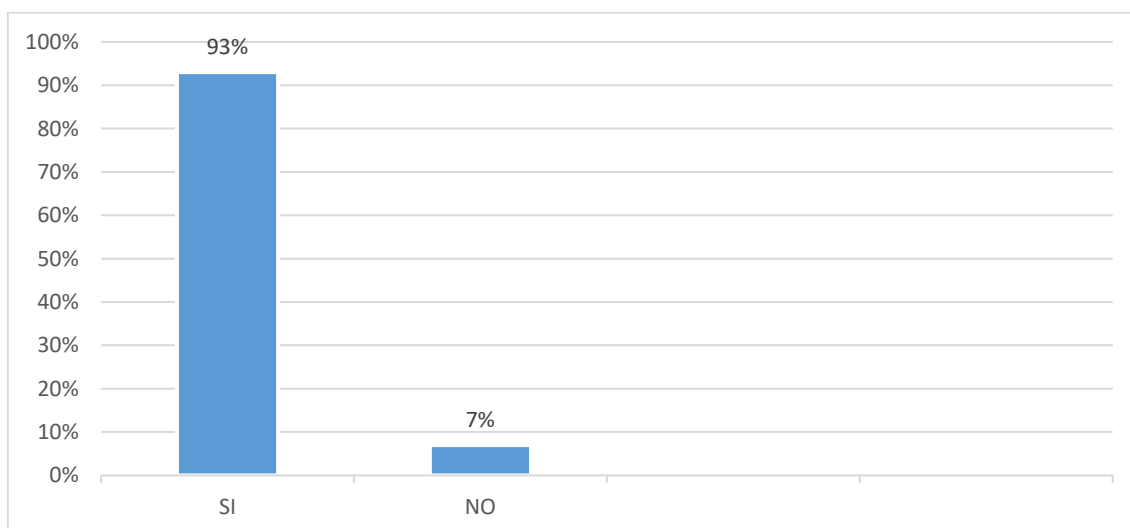
**Interpretación:** El interés público del Estado se caracteriza por dotar a los ciudadanos de servicios básicos de calidad por intermedio de su presupuesto, pero con los actos de corrupción generados en el interior de los hospitales públicos, donde se efectuaron varios delitos como el peculado, delincuencia organizada y asociación ilícita este interés público fue transgredido e impidió que el Estado preste un servicio de calidad.

**5.- ¿Considera que el derecho constitucional a la salud fue vulnerado debido a los actos de corrupción durante la pandemia del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil?**

*Tabla No. 5 Vulneración al derecho a la salud durante la pandemia del Covid-19.*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93%
NO	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Figura No. 5 Vulneración al derecho a la salud durante la pandemia del Covid-19.*



**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión y Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil.

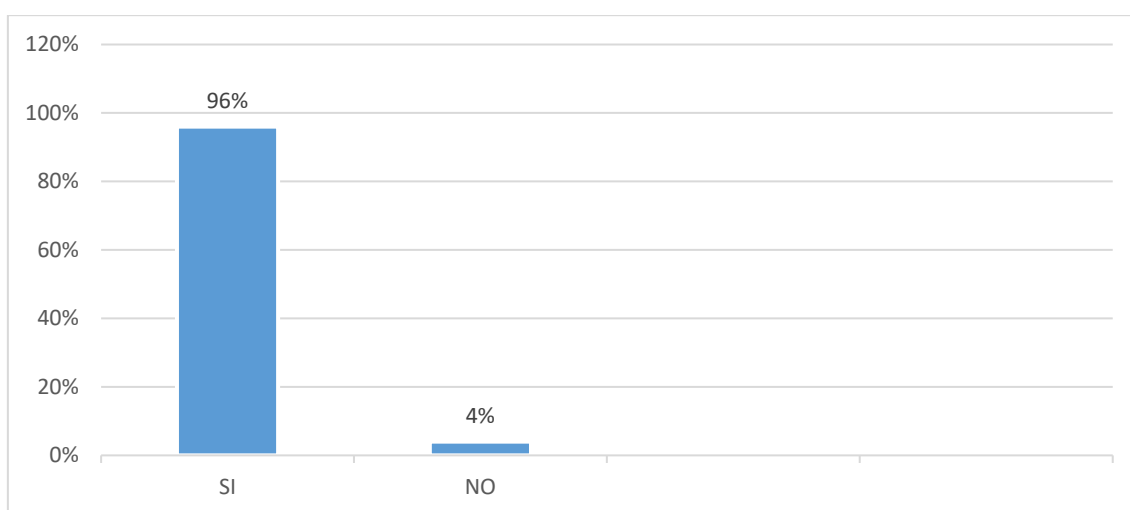
**Interpretación:** Durante la pandemia del covid-19, la prestación de salud era uno de los servicios más solicitados por los habitantes, el cual se vio directamente transgredido por la comisión de delitos en el interior de los hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil.

**6.- ¿Considera que existió una falta de control por parte del Estado en la contratación pública efectuada por los hospitales de la ciudad de Guayaquil?**

*Tabla No. 6 Falta de control en la contratación pública efectuada por los hospitales de la ciudad de Guayaquil.*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	96%
NO	1	4%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Figura No. 6 Falta de control en la contratación pública efectuada por los hospitales de la ciudad de Guayaquil.*



**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión y Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil.

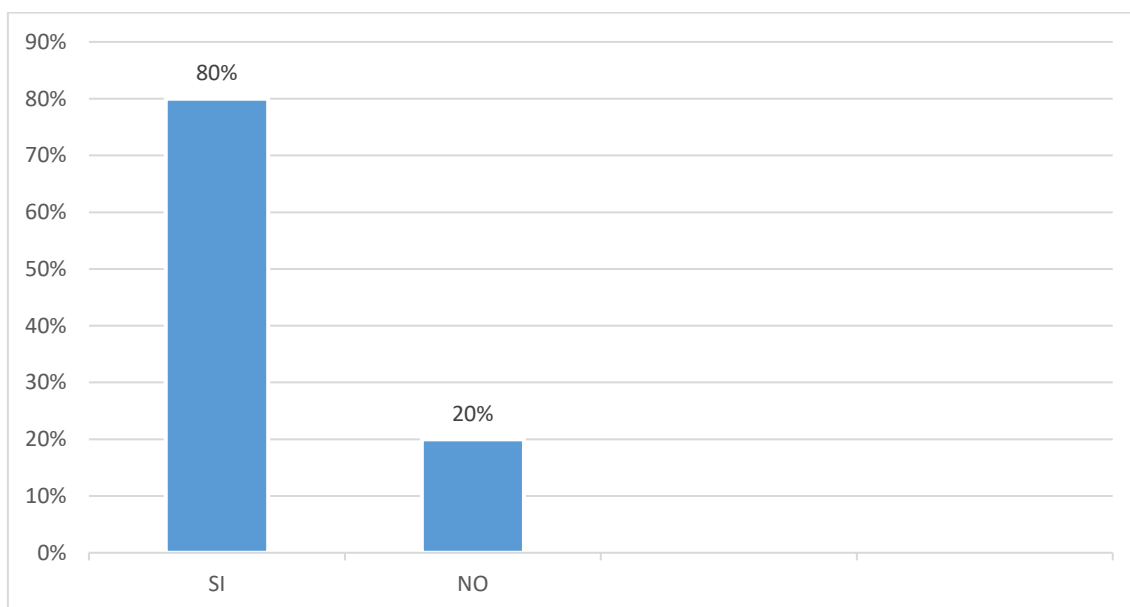
**Interpretación:** Ante la emergencia sanitaria del covid-19 muchas de las instituciones públicas encargadas de controlar lo que respecta a la contratación pública de bienes o servicios no efectuaron los controles necesarios para impedir que se desarrolle en el interior de muchos hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil compras con sobreprecio.

**7.- ¿Considera Usted que el Sistema Nacional de Contracción Pública no posee los controles necesarios al momento de contratar bienes y servicios en situaciones de emergencia?**

*Tabla No. 7 Falta de control del Sistema Nacional de Contracción Pública.*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	24	80%
NO	6	20%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Figura No. 7 Falta de control del Sistema Nacional de Contracción Pública.*



**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión y Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil.

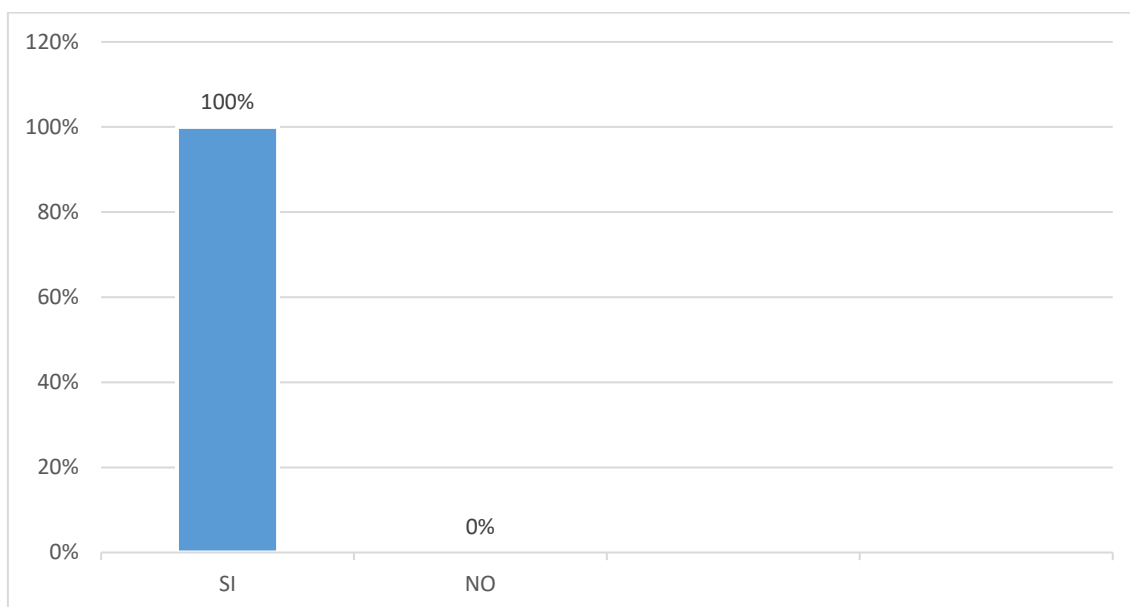
**Interpretación:** El Sistema de Contratación Pública de cierta manera permite que se desarrollen actos de corrupción debido a que no es un sistema que se encuentra alineado a los demás órganos de control, posee muchas falencias, permitiendo así que muchos delitos se lleguen a cometer.

**8.- ¿Considera Usted que en la contratación pública en situaciones de emergencia debe efectuar ciertas reformas a fin de evitar que se desarrollen más actos de corrupción?**

*Tabla No. 8 Reformas en la contratación pública en situaciones de emergencia.*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Figura No. 8 Reformas en la contratación pública en situaciones de emergencia.*



**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión y Defensores Públicos de la Ciudad de Guayaquil.

**Interpretación:** El Sistema de Contratación Pública necesariamente debe ser reformado, puesto que posee muchas falencias y una falta de control evidente, es por ello que ha permitido que muchos actos de corrupción se lleven a cabo en los hospitales públicos durante la pandemia del covid-19.

Tabla No. 9 Entrevista No.1, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil.

<b>Entrevistado</b>	<b>Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil</b>
<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
<p>1.- Desde su punto de vista ¿Cuál es su criterio respecto a los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada?</p>	<p>El delito de peculado es una acción ilícita que generalmente se efectúa en el ámbito de la Administración Pública, el funcionario público malversa el dinero o bienes públicos con la única finalidad de obtener un beneficio personal, en lo que respecta al delito de asociación ilícita en este existen dos o más sujetos que se unen con una única finalidad de cometer delitos y sacar provecho para su propio beneficio; la delincuencia organizada es una organización de personas que se encuentran reunidas de forma estructurada a fin de cometer una serie de delitos y así les proporcione ganancias por los ilícitos cometidos, estos tres delitos se relacionan entre sí porque afectan directamente a la eficiente Administración Pública del Estado y a la sociedad en general.</p>

<p>2.- ¿Cuándo existe responsabilidad penal de los partícipes en los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia?</p>	<p>Existe responsabilidad en los delitos de peculado, delincuencia organizada y asociación ilícita cuando del resultado de la investigación realizada por Fiscalía se desprenda una serie de medios probatorios que demostrarán que existió un beneficio directo para los involucrados, en lo que respecta al peculado el funcionario público deberá ser favorecido personalmente por la utilización de los bienes o dinero del Estado, en lo que respecta a la delincuencia organizada de igual forma se deberá demostrar que un grupo de personas se reunió para ejecutar acciones ilícitas como puede ser el tráfico de drogas, armas, robo con violencia, falsificación, secuestro entre otros delitos; en lo que respecta al delito de asociación ilícita debe existir un grupo de personas que se hayan asociado con la finalidad de cometer delitos y afectar la tranquilidad del orden público por lo general son delitos contra la propiedad privada como robo, hurto, abigeato etc.</p>
<p>3.- ¿Considera que existió participación directa de los funcionarios públicos y particulares en</p>	<p>Durante la pandemia del covid-19 se desarrolló ciertos delitos por parte de los funcionarios públicos y particulares, entre los</p>

<p>los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia del covid-19 en los hospitales públicos principalmente de la ciudad de Guayaquil?</p>	<p>más comunes está el delito de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada donde un grupo de personas se reunió a fin de cometer acciones ilícitas en los hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil, los funcionarios públicos abusaron del dinero en la contratación de implementos sanitarios para los hospitales con sobreprecio, mientras que los particulares que se encargaban de proveer de estos bienes sanitarios a los hospitales se asociaron de forma estructurada para proveer dichos implementos con sobreprecio.</p>
<p>4.- ¿Existió vulneración al derecho constitucional a la salud por los actos de corrupción durante la pandemia del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil?</p>	<p>La comisión del delito de peculado, delincuencia organizada y asociación ilícita por parte de los funcionarios públicos y los particulares, género que muchos hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil se quedan sin implementos sanitarios para prestar la atención de salud a las personas que se encontraban contagiadas con el virus del covid-19 de manera que existe una vulneración directa al derecho a la salud.</p>



<p>5.- ¿Por qué no se logró evitar la comisión de delitos en la Contracción Pública de emergencia durante la pandemia del covid-19?</p>	<p>Los delitos que se generaron en la pandemia del covid-19 se producen principalmente debido a que no existió por parte de la Contraloría General del Estado y la misma Fiscalía un control exhaustivo a la contratación pública emergente que realizaron durante este tiempo muchos de los hospitales públicos, este descuido generó que se produzcan varios delitos a vista y paciencia de la ciudadanía.</p>
---	--

**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil.

*Tabla No. 10 Entrevista No. 2, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil.*

<b>Entrevistado</b>	<b>Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil</b>
<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
<p>1.- Desde su punto de vista ¿Cuál es su criterio respecto a los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada?</p>	<p>El delito de asociación ilícita se refiere específicamente cuando dos o más personas se reúne con el fin de cometer actos ilícitos y que altera el orden y la paz social, en el delito de delincuencia organizada existe una organización debidamente estructurada de dos o más personas a fin de obtener un beneficio económico, en este punto aunque que estos dos delitos parezcan similares es preciso tener en consideración que son diferentes, pues la asociación ilícita es una infracción penal de intención donde no existe una estructura organizada solamente existe la reunión de un grupo de individuos que se reúnen previo acuerdo con el fin de cometer acciones ilícitas, mientras que en la delincuencia organizada existe como tal una estructura organizada con un líder que dirige todas las operaciones delincuenciales; en lo que respecta al delito de peculado esta es una acción ilícita que se desarrolla por parte de</p>

	<p>los funcionarios públicos, quienes malversan los fondos estatales a fin de obtener un beneficio económico personal.</p>
<p>2.- ¿Cuándo existe responsabilidad penal de los partícipes en los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia?</p>	<p>Para que exista responsabilidad penal en los delitos de asociación ilícita, delincuencia organizada y peculado, debe probarse de manera objetiva, tras una investigación previa rigurosa, que los sujetos acusados se han beneficiado directa o indirectamente de las acciones ilícitas que llegaron a realizar, es decir se debe comprobar el beneficio económico que obtuvieron tras la ejecución de estos actos ilícitos.</p>
<p>3.- ¿Considera que existió participación directa de los funcionarios públicos y particulares en los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia del covid-19 en los hospitales públicos principalmente de la ciudad de Guayaquil?</p>	<p>La pandemia del covid-19 evidenció los distintos actos de corrupción que se llegaron a efectuar en la contratación de bienes sanitarios, en esta época se desarrollaron varios delitos como el peculado asociación ilícita y delincuencia organizada que fueron desarrollados por los funcionarios públicos y los particulares quienes buscando su propio beneficio adquirieron mascarillas, guantes, fundas para cadáveres, medicinas entre otros implementos con sobreprecio.</p>

<p>4.- ¿Existió vulneración al derecho constitucional a la salud por los actos de corrupción durante la pandemia del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil?</p>	<p>Con la corrupción efectuada en los hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil se vulnera directamente el derecho a la salud de los habitantes de esta ciudad que acudían a las distintas casas de salud para ser atendidos por el contagio del virus covid-19 que creció a gran escala en esta ciudad, la atención de salud no fue la más propicia debido a que no tenían los implementos necesarios y una de las causas de no tener lo necesario para atender esta crisis sanitaria fue los actos delictivos que los mismos funcionarios públicos y particulares llegaron a efectuar.</p>
<p>5.- ¿Por qué no se logró evitar la comisión de delitos en la Contratación Pública de emergencia durante la pandemia del covid-19?</p>	<p>La comisión de delitos durante la crisis sanitaria producida por el virus del covid-19 se produjo porque no existió un control específico por parte del Estado, instituciones encargadas de velar por el buen uso de los fondos públicos, además que se debe tomar en consideración que el Sistema Nacional de Contratación Pública no se encuentra alineado a los entes de control lo posibilita aún más que se lleguen a ejecutar diversos actos de corrupción.</p>

**Elaborado por:** Leidy Anabel Morales Segura.

**Fuente:** Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guayaquil.

## **4.2 Discusión**

La corrupción generada en los hospitales de la ciudad de Guayaquil evidenció que el Sistema de Contratación Pública posee ciertas falencias y permite que los actos de corrupción se desarrollen de manera impune, durante este tiempo muchos funcionarios públicos y particulares se lucraron con fondos que pertenecen al Estado y a los ciudadanos, dineros que estaban destinados a la prestación de servicios públicos de calidad.

La ciudad de Guayaquil fue uno de los epicentros donde se evidenció la falta de control en la contratación de bienes y servicios en los hospitales públicos, siendo responsables los mismos funcionarios quiénes se aprovecharon de esta situación e impidieron que el servicio de salud sea proporcionado de forma adecuada y garantice esa vida plena.

Los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada fueron los que más se llegaron a efectuar durante la crisis sanitaria en el interior de los hospitales de la ciudad de Guayaquil, si bien existió ciertos funcionarios públicos y particulares sancionados, esto no ha impedido que dichos actos aún se sigan desarrollando en el interior de estas entidades de salud.

Con la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de la profesión se evidencia que el Sistema Nacional de Contratación Pública no es eficiente, contiene varias falencias que lo hacen susceptible, lo que hace que muchos servidores públicos se aprovechen para realizar contrataciones con sobrepeso, pues no es un sistema que se encuentre alineado con las demás instituciones de control del Estado, estos antecedentes de corrupción deberían ser tomados en consideración para lograr establecer una reforma al Sistema de Contratación e impedir que actos ilícitos se sigan desarrollando a plena vista paciencia de todos los ciudadanos.

## **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

### **5.1 Conclusiones**

Los tipos penales de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada se encuentran vinculados directamente en la contratación pública realizada por las diversas instituciones del Estado, donde muchos funcionarios públicos y particulares se asocian a fin de contratar bienes y servicios con sobreprecio y así beneficiarse de dicho ilícito.

La responsabilidad penal de los partícipes en los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia del covid-19 dentro de los hospitales públicos se evidenció y materializó al momento que realizan la adquisición de bienes y servicios con sobreprecios y así lucrarse con la malversación de dinero que le pertenece el Estado y que está destinado al servicio público.

Los actos de corrupción generados en la pandemia del covid-19 en los hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil generó una vulneración directa al derecho a la salud, pues muchas personas no lograban acceder a este servicio debido a la falta de recursos por parte de los hospitales, puesto que los actos de corrupción habrían dejado sin fondos para la adquisición de medicinas e implementos sanitarios que servirían para aplacar la crisis sanitaria.

## **5.2 Recomendaciones**

Se recomienda que la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus funciones, elabore un proyecto de ley enfocado en reformar el Sistema Nacional de Contratación Pública con la finalidad de que se encuentre alineado directamente con los organismos de control como la Contraloría General del Estado y Fiscalía General del Estado esto logrará acortar los actos de corrupción que se vienen generando en la contratación de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado.

Es necesario que el Estado, por intermedio de sus instituciones públicas, fomente y promueva la denuncia ciudadana ante las prácticas de corrupción que se desarrollan en todas las instituciones públicas y principalmente en los hospitales públicos, para lo cual es necesario la creación de mecanismos de protección a favor de los denunciantes.

Se recomienda que el Ministerio de Salud Pública implemente en todos los hospitales públicos del país sistemas de anticorrupción a fin de resguardar y tutelar el derecho constitucional a la salud, además se debería promover la creación de una comisión especializada a fin controlar de manera exhaustiva las distintas contrataciones que se llegan a efectuar en el sistema de salud.

## Bibliográfica

- Abanto, M. (2005). Acerca de la teoría de los bienes jurídicos. Doctrina. Universidad de Friburgo. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20130208\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130208_01.pdf)
- Aguirre, Luis; Jiménez, Lauro; Suqui, Gabriel. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S2), 464-481.
- Ait, Yacine (2016) Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas p. 7 [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Alarcón, Verónica (2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento pp. 1507-1523
- Barzan, Christian (2021) El punto ciego de corrupción que no se vio en el hospital Guasmo Sur <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/detenidos-venta-insumos-medicos-iess-ceibos-guayaquil-ecuador/>
- Bello, Santiago. (2020). COVID-19 y contratación pública: un peligroso cóctel en España. Revista de Administración Pública, 213, 373-403. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.213.16>
- Caicedo, Danilo (2008) Deberes primordiales del Estado y el ciudadano. Derecho Ecuador <https://derechoecuador.com/deberes-primordiales-del-estado-y-el-ciudadano/>



Calle, Andrea. (2011). Elementos constitutivos del delito de peculado en general, análisis a un caso práctico. (Tesis de grado) p. 131  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/940/1/08602.pdf>

Caso Daniel Salcedo (2021) Daniel Salcedo Bonilla fue condenado a 13 años de cárcel por el delito de peculado  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/daniel-salcedo-sentencia-carcel-peculado-fundas-cadaveres.html>

Caso Daniel Salcedo (2022), Delito Peculado <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/daniel-salcedo-procesos-corrupcion-pandemia/>

Celi, Pablo. (2021). Contraloría auditará hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS en Guayaquil. El Universo  
<https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/02/19/nota/7746786/guayaquil-contraloria-intervencion-iess-hospital-teodoro-maldonado/>

Chauca, J. (2019). Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana. (Tesis de Grado). Universidad Central del Ecuador.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18552/1/T-UCE-0013-JUR-181.pdf>

Chugá, Rosa; Lara, Bélgica; Méndez, Carmen. (2021) La corrupción, un elemento limitante para el derecho a la salud en pandemia COVID-2019. Scielo  
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2714>

Chugá, Rosa; Lara, Bélgica; Méndez, Carmen. (2021). La corrupción, un elemento limitante para el derecho a la salud en pandemia COVID-2019. Vol. Especial, Num. 33, pp. 1-22

<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2714/2740>

Cornejo, Abel. (2001). Asociación Ilícita y Delitos Contra el Orden Público. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Datosmacro (2022) ¿Qué es el sector público?  
<https://datosmacro.expansion.com/diccionario/sector-publico>

Defensoría del Pueblo. (2020). La Defensoría del Pueblo advierte que, a un año de declarada la pandemia de la covid-19, la negligencia del Gobierno Nacional continúa vulnerando el derecho a la salud de las y los habitantes de Ecuador. 14 marzo 2021 <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-advierte-que-a-un-año-de-declarada-la-pandemia-de-la-covid-19-la-negligencia-del-gobierno-nacional-continua-vulnerando-el-derecho-a-la-salud-de-las-y-los-habitantes-de-ecuad/>

Definición. De (2022) <https://definicion.de/delincuencia-organizada/>

Derecho y Justicia. (2019). Explicación del Delito de Peculado, p. 4  
<https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Explicacio%CC%81n-del-Delito-de-Peculado.pdf>

Donna, E. (2002). Derecho Penal. Parte Especial (Vols. III-C). Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores p. 300.

ECODES, (2022) Salud y medioambiente <https://ecodes.org/hacemos/cultura-para-la-sostenibilidad/salud-y-medioambiente>

El Universo. (2018). Qué significa el delito de peculado y por qué afecta a los ciudadanos.

<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/09/nota/6898457/que-significa-delito-peculado-que-afecta-ciudadanos/>

Encalada, Pablo. (2010). El Delito de Peculado [https://derechoecuador.com/el-delito-de-](https://derechoecuador.com/el-delito-de-peculado/#:~:text=%E2%80%9CLo%20esencial%20en%20el%20delito,a%20su%20cargo%20y%20responsabilidad.)

[de-](https://derechoecuador.com/el-delito-de-peculado/#:~:text=%E2%80%9CLo%20esencial%20en%20el%20delito,a%20su%20cargo%20y%20responsabilidad.)

[peculado/#:~:text=%E2%80%9CLo%20esencial%20en%20el%20delito,a%20su%20cargo%20y%20responsabilidad.](https://derechoecuador.com/el-delito-de-peculado/#:~:text=%E2%80%9CLo%20esencial%20en%20el%20delito,a%20su%20cargo%20y%20responsabilidad.)

Evans, Enrique. Derechos Constitucionales. Tomo I. Editorial Jurídica. Santiago, 2004, p. 113.

García, José. (2005). Es el peculado y cuáles son los sujetos activos de este delito

<https://derechoecuador.com/queacut-es-el-peculado-y-cuales-son-los-sujetos-activos-de-este-delito/>

Gavilanes, José. (2013). Régimen Especial. Revista Ecuador Compra (1-37)

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2013/09/revista-ecuador-compra-espan%CC%83o1-kichwa-edicion4.pdf>

Grisolía, Francisco. (2004). El delito de asociación ilícita. Revista Chilena de Derecho

Vol. 31, No. 1, pp. 75-88 <https://www.jstor.org/stable/41614001>

[https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/detenidos-venta-insumos-medicos-iess-](https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/detenidos-venta-insumos-medicos-iess-ceibos-guayaquil-ecuador/)

[ceibos-guayaquil-ecuador/](https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/detenidos-venta-insumos-medicos-iess-ceibos-guayaquil-ecuador/)

Jaramillo, Hernán (2013). Manual de Derecho Administrativo. Loja: Ediloja

Krafchik, Warren; Lang Leslie. (2021). Cinco herramientas para reducir la corrupción durante la pandemia de COVID-19 <https://blogs.worldbank.org/es/voices/cinco-herramientas-para-reducir-la-corrupcion-durante-la-pandemia-de-covid-19>

Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008. Art. 6 numeral 31

Marcos Lerner Editora Córdoba p. 595

Morales, María. (2019). Análisis jurisprudencial y doctrinal del tipo penal de actos de discriminación. Library. <https://1library.co/document/nzwx170y-analisis-jurisprudencial-doctrinal-tipo-penal-actos-discriminacion.html>

Muñoz, Francisco. (2017). Derecho Penal Parte Especial. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Pérez, Volmar (2012) El derecho a la salud. En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales, p 86 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

Persson, Micaela (2020) ¿Todo es culpa del covid-19? responsabilidad social y empoderamiento ciudadano <https://blog.formaciongerencial.com/todo-es-culpa-del-covid-19-responsabilidad-social-y-empoderamiento-ciudadano/>

Pozo Calderón, et al. (2021). Los estados de excepción en el ecuador durante la pandemia de la covid-19. Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa, 6(2), 9, p. 28 <https://doi.org/10.24133/rcsd.vol06.n02.2021.03>

Primicias. (2021). Siete detenidos por venta de insumos médicos en el IESS

Quintero, T. (2018). Qué significa el delito de peculado y por qué afecta a los ciudadanos. El Universo <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/09/nota/6898457/que-significa-delito-peculado-que-afecta->

ciudadanos/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20abogado%20Tito,apropiarse%20del%20capital%20E2%80%9D%2C%20explica.

Reglamento a la LOSNCP. Registro Oficial Suplemento 588 de 12-may.-2009, Art. 25

Reyna, Evelin; Benítez, Javier (2019). La contratación pública como mecanismo de ahorro en Ecuador. Revista Científica FIPCAEC <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/136/201>

Rodríguez, Elizabeth; Rivera, Carlos; Castillo, Tito (2018). Insatisfacción con el sistema nacional de contratación pública: una visión del contratista en ejecución de obras. Revista NOVASINERGIA. Vol. 1, No. 1 (80-91) <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rns/v1n1/2631-2654-rns-1-01-00080.pdf>

Servicio Nacional de Contratación Pública (2023). Portal de Compras Públicas [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nuevos\\_pliegos](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nuevos_pliegos)

Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2020/03/Resoluci%C3%B3n-104-SERCOP-19-Marzo-2020.pdf>

Valle, Victorio. (2013) El papel del sector público en una economía moderna. Revista eXtoikos (5-9) p.5.

Vega, Harold. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. Justicia, núm. 29, 53-71 <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>

Vélez, Alberto; González, María; Farfán, Dayton; Díaz, Brenner. Vulneraciones producidas por el COVID-19 a los derechos fundamentales del buen vivir. Análisis jurídico-comparativo. Revista San Gregorio. Num. 54 pp. 232-249 <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n54/2528-7907-rsan-1-54-00232.pdf>

Vera, Oscar. (2001). Asociación Ilícita (Art. 210 CP) Algunas Consideraciones. En C. Lascano, Nuevas Formulaciones en las Ciencias Penales: homenaje al profesor Claus Roxin, (págs. 593-618). Córdoba:

Zarate, H. (2022). Explicando el contrato de obra pública. <https://zarateabogados.com/2022/02/26/explicando-el-contrato-de-obra-publica/#:~:text=El%20contrato%20de%20obra%20p%C3%BAblica%20es%20el%20contrato%20administrativo%20que,finalidad%20de%20satisfacer%20intereses%20colectivos.>

# **Anexos**

**TEMA:** “ANÁLISIS A LOS DELITOS DE PECULADO, ASOCIACION ILÍCITA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LOS HOSPITALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y SU RELACION CON LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PARTICIPES”

**Formato de Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión y defensores públicos**

**Señalar con una X donde Usted considere**

**1.- ¿Conoce Usted sobre los actos de corrupción que se generaron en los hospitales de la ciudad de Guayaquil durante la pandemia del Covid-19?**

SI\_\_\_

NO\_\_\_

**2.- ¿Conoce Usted lo que implica los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada?**

SI\_\_\_

NO\_\_\_

**3.- ¿Conoce Usted sobre los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada que se desarrollaron en la pandemia del Covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil?**

SI\_\_\_

NO\_\_\_

**4.- ¿Considera que el desarrollo de los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada desarrollados en los hospitales públicos de la ciudad de Guayaquil transgredieron el interés público del Estado?**



SI\_\_\_

NO\_\_\_

**5.- ¿Considera que el derecho constitucional a la salud fue vulnerado debido a los actos de corrupción durante la pandemia del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil?**

SI\_\_\_

NO\_\_\_

**6.- ¿Considera que existió una falta de control por parte del Estado en la contratación pública efectuada por los hospitales de la ciudad de Guayaquil?**

SI\_\_\_

NO\_\_\_

**7.- ¿Considera Usted que el Sistema Nacional de Contracción Pública no posee los controles necesarios al momento de contratar bienes y servicios en situaciones de emergencia?**

SI\_\_\_

NO\_\_\_

**8.- ¿Considera Usted que en la contratación pública en situaciones de emergencia debe efectuar ciertas reformas a fin de evitar que se desarrollen más actos de corrupción?**

SI\_\_\_

NO\_\_\_



*Guayaquil.*

**1.- Desde su punto de vista ¿Cuál es su criterio respecto a los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada?**

**Respuesta.....**  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera que existió participación directa de los funcionarios públicos y particulares en los delitos de peculado, asociación ilícita y delincuencia organizada durante la pandemia del covid-19 en los hospitales públicos principalmente de la ciudad de Guayaquil?**

**Respuesta.....**  
.....  
.....  
.....

**4.- ¿Existió vulneración al derecho constitucional a la salud por los actos de corrupción durante la pandemia del covid-19 en los hospitales de la ciudad de Guayaquil?**

**Respuesta**.....  
.....  
.....  
.....

**5.- ¿Por qué no se logró evitar la comisión de delitos en la Contracción Pública de emergencia durante la pandemia del covid-19?**

**Respuesta**.....  
.....  
.....  
.....